

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

**CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONVENCIÓN
SOBRE DERECHOS DEL NIÑO EN GUATEMALA, DURANTE EL
GOBIERNO DE OSCAR BERGER (2004-2008)**

TESIS

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR IVAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, marzo de 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I:	Licda. Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Lic. Jorge Luis Zamora Prado
VOCAL IV:	Br. Maylin Valeria Montufar Esquina
VOCAL V:	Br. Román Castellanos Caal
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
EXAMINADOR:	Lic. Rogelio Alfredo Salazar De León
EXAMINADOR:	Lic. Pablo Daniel Rangel Romero
EXAMINADOR:	Lic. Otto Villagrán

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DE GRADUACIÓN

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
EXAMINADORA:	Licda. Cindy Lisbeth Poroj Caraballo

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

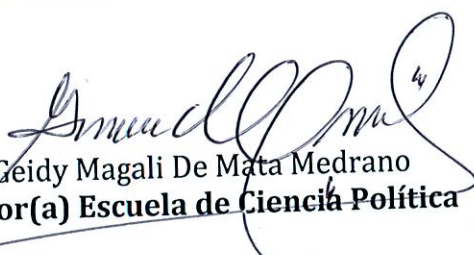


**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, trece de febrero del año dos mil trece.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **"CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO EN GUATEMALA, DURANTE EL GOBIERNO DE OSCAR BERGER (2004-2008)"** presentada por el (la) estudiante **EDGAR IVÁN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, carnet No. **200113735**

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
9/myda



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de octubre del año dos mil doce, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Henry Dennys Mira Sandoval, Licda. Cindy Lisbeth Poroj Caraballo y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO EN GUATEMALA, DURANTE EL GOBIERNO DE OSCAR BERGER (2004-2008)**, presentado por el (la) estudiante **EDGAR IVAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, carnet no. **200113735**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



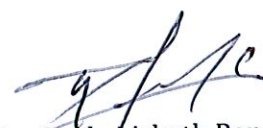
c.c.: Archivo
8c/ myda.

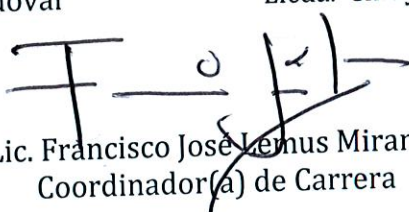


ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de octubre del año dos mil doce, se realizó la defensa de tesis presentada por el estudiante **EDGAR IVAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** carnet no. **200113735**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **"CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO EN GUATEMALA, DURANTE EL GOBIERNO DE OSCAR BERGER (2004-2008)"**, ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Henry Dennys Mira Sandoval, Licda. Cindy Lisbeth Poroj Caraballo y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Examinador


Licda. Cindy Lisbeth Poroj Caraballo
Examinadora


Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
8b /myda.




ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veintisiete de septiembre del año dos mil doce.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **EDGAR IVAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, carnet No. **200113735**, continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Lic. Franco Doménicos Martínez Mont, en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de RELACIONES INTERNACIONALES para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
7

Guatemala, 13 de septiembre de 2,012

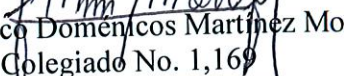
Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador de Relaciones Internacionales (Jornada Matutina)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

Estimado Lic. Lemus Miranda:


Esperando que sus actividades se desarrollen de una manera exitosa, por este medio hago constar que el estudiante de Relaciones Internacionales, Edgar Iván Hernández González, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos esenciales en lo técnico-académico y metodológico de su proyecto de tesis, titulada **“Cumplimiento del artículo 32 sobre los Derechos del Niño en Guatemala durante el Gobierno de Óscar Berger”**.

Por lo que en mi calidad de Asesor de Tesis, reitero mi validación a dicho estudio de investigación sociopolítica y hago la respectiva solicitud para que prontamente pueda defenderla ante la instancia calificadora.

Atentamente,


Lic. Franco Doménicos Martínez Mont
Colegiado No. 1,169


Franco Doménicos Martínez Mont
POLITICÓLOGO
Colegiado No. 1,169


Recibido
27-9-2012
18:30 hrs

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala a los veintidós del mes de mayo del dos mil doce.-----

ASUNTO: el (la) estudiante **EDGAR IVAN HERNANDEZ GONZALEZ**, Carnet No. **200113735**, continúa trámite para la realización de su Examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pase al (la) Asesor (a) de Tesis Lic. Franco Doménikos Martínez Mont, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora

Se regresa expediente completo
c.c. archivos
myda/
5.



Guatemala, 16 de mayo del 2012

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora, Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **EDGAR IVAN HERNANDEZ GONZALEZ**, Carnet 200113735, titulado **"CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 32 DE LA CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO EN GUATEMALA, DURANTE EL GOBIERNO DE OSCAR BERGER (2004 - 2008)"**. El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Boris Cabreza Cifuentes
Coordinador Área de Metodología

Archivos
Se regresa Expediente completo
myda/
4/.



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, nueve de mayo del dos mil doce-----

ASUNTO: el (la) estudiante: **EDGAR IVAN
HERNANDEZ GONZALEZ, Carnet 200113735,**
continúa trámite para la realización del examen de
Tesis

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte del (la) Coordinador (a) de la Carrera, Lic. *Francisco José Lemus Miranda*, pase al Coordinador de Metodología Lic. Boris Cabrera Cifuentes para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
3/



Guatemala, 8 de mayo del 2012

Licenciada
Geidy Magali De Mata, **Directora**
Escuela de Ciencia Política

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 32 DE LA CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO EN GUATEMALA, DURANTE EL GOBIERNO DE OSCAR BERGER (2004-2008)"**. Presentado por el (la) estudiante **EDGAR IVAN HERNANDEZ GONZALEZ, Carné No. 200113735**, puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador Área Relaciones Internacionales



Se regresa expediente completo.

c.c.: Archivo
myda.

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política**


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce.-----

ASUNTO: el (la) estudiante: **EDGAR IVAN HERNANDEZ GONZALEZ,**
Carnet No. 200113735, inicia trámite para la realización de
su examen de tesis.

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados. 2. Se traslada al (la) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente Lic. Francisco José Lemus Miranda, para que acepte el tema de Tesis planteado. 3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente completo.
myda
1/



ACTO QUE DEDICO

A Dios, por estar conmigo siempre y en todo lugar.

A mi madre, quien siempre ha creído en mí y me ha otorgado su cariño, apoyo y comprensión incondicional.

A mi padre, por transmitirme siempre su alegría y por enseñarme los valores del trabajo, el respeto y la amistad.

A mi hermano, por cuidarme y estar siempre a mi lado.

A mamaceleste, gracias por sus caricias y consentirme siempre.

A mis tíos, tías, primos y primas, por ser parte fundamental en mi vida.

A mis amigos y amigas, mi segunda familia, con quienes hemos compartido alegrías y tristezas en la vida, el estudio, el trabajo y el fútbol.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, templo de superación y por darme el honor de llamarme sancarlista.

A la Escuela de Ciencia Política, por haberme formado académicamente.

A la niñez guatemalteca, porque algún día se cumpla a cabalidad con el respeto a sus derechos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS	1
1. Planteamiento del Problema	1
2. Delimitación del problema	
2.1. Delimitación espacial	2
2.2. Delimitación temporal	3
3. Justificación del Estudio	3
4. Objetivos	5
4.1. Objetivo General	5
4.2. Objetivos Específicos	5
5. Marco Metodológico	6
5.1. Metodología	6
5.2. Métodos y técnicas	7
5.3. Sujetos del Estudio	8
5.4. Unidades de Análisis	9

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DEL NIÑO	11
1. Concepto de derechos humanos	11
2. Antecedentes históricos de los derechos humanos	13
3. Clasificación de los derechos humanos	15
3.1. Primera Generación	15
3.2. Segunda Generación	16
3.3. Tercera Generación	16
4. Derechos de la niñez como derechos de segunda generación	17
5. Los derechos de la niñez	17
6. Doctrinas de los derechos del niño	21
6.1. Doctrina de Situación Irregular	21

6.2. Doctrina de Protección Integral	23
7. El Trabajo infantil, una violación a los derechos humanos.....	25
7.1. Trabajo infantil a nivel mundial	26
7.2. Trabajo infantil en Guatemala	27
7.3. Causas del trabajo infantil en Guatemala	30
7.4. Consecuencias del trabajo infantil en Guatemala	31
8. Corrientes teóricas para abordar y combatir el trabajo infantil	33
8.1. Corriente Abolicionista	33
8.2. Corriente Anti-abolicionista	34
8.3. Corriente Economicista	34
8.4. Corriente Tradicional	35
8.5. Corriente Cortoplacista o Ecléctica	35
8.6. La corriente de derechos y su vinculación a las teorías del trabajo infantil	35

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	37
1. La normativa internacional.....	37
2. Derecho de los tratados	39
3. Derecho internacional y derecho interno	41
4. El derecho internacional y su aplicación en Guatemala.....	42
5. Regulación del trabajo infantil en Guatemala	46
5.1. Constitución Política de la República de Guatemala	47
5.2. Código de Trabajo.....	47
5.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	48
6. Organismos estatales encargados de la protección de la niñez y sus acciones frente al trabajo infantil	50
6.1. Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia	50
6.2. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.....	55
6.3. Defensoría de la Niñez y la Adolescencia	58
6.4. Policía Nacional Civil	60
6.5. Procuraduría General de la Nación	64

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL

DURANTE EL GOBIERNO DE OSCAR BERGER..... 67

1. Implementación legislativa para combatir el trabajo infantil: Creación de la institucionalidad de los derechos que protegen a la niñez frente al trabajo infantil..... 69
2. La no concreción de la legislación en materia de trabajo infantil en políticas públicas..... 78

CAPÍTULO V

ALCANCE DE LA ACCIÓN ESTATAL EN EL COMBATE

AL TRABAJO INFANTIL..... 83

1. Tipologías de la acción estatal para combatir el trabajo infantil 83
 - 1.1. Acción Reactiva..... 84
 - 1.2. Acción Educativa..... 85
 - 1.3. Acción Informativa 86
 - 1.4. Acción Preventiva..... 87
 - 1.5. Acción Legislativa 87
 - 1.6. Acción de Fortalecimiento Institucional 88
2. Relación entre las corrientes teóricas de trabajo infantil y las estrategias estatales para dar cumplimiento al artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño..... 88
 - 2.1. Relación Acción Legislativa – Corriente Abolicionista..... 90
 - 2.2. Relación Acción Preventiva, Acción Reactiva – Corriente Tradicional..... 90
 - 2.3. Relación Acción educativa, Acción Informativa – Corriente Cortoplacista 91
3. Caracterización general del Estado de Guatemala durante el gobierno de Oscar Berger, con relación al cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño..... 92

CONCLUSIONES 97

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 101

ANEXOS..... 109

ÍNDICE DE GRÁFICAS

1. Situación de pobreza a nivel nacional.....	28
2. Situación laboral de la niñez guatemalteca	29
3. Actividad económica a la que se dedica la niñez trabajadora	30

ÍNDICE DE CUADROS

1. Normativa guatemalteca de protección de la niñez en contra del trabajo infantil	46
2. Organismos encargados de protección integral según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	52
3. Acciones legislativas implementadas durante el gobierno de Oscar Berger para el cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.....	68
4. Cuadro comparativo entre las acciones llevadas a cabo por el gobierno de Oscar Berger y las distintas corrientes teóricas que explican el trabajo infantil	89
5. Cuadro de análisis del cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, durante el gobierno de Oscar Berger	93

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema del cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño en Guatemala, durante el período presidencial de Oscar Berger, el cual se extiende desde el 14 de enero del 2004, hasta el 14 de enero del 2008.

El artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, hace referencia al reconocimiento estatal, de la protección de la niñez frente a la explotación económica y contra el desempeño de trabajos que pongan en riesgo su desarrollo integral. De esta manera se obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar el cumplimiento del mencionado artículo.

Se pretende identificar los esfuerzos realizados por el gobierno de Oscar Berger, destinados al combate en contra del trabajo infantil, mediante el análisis de las medidas legislativas e institucionales llevadas a cabo por dicho gobierno, para dar a conocer si existió interés en combatir este problema y consecuentemente dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

En el capítulo I de este estudio, se plantea la forma cómo se llevó a cabo, iniciando con el planteamiento del problema, posteriormente se establecen los límites espaciales y temporales, para luego justificar el interés de la realización del mismo. Seguidamente, se fijan los resultados que se esperan obtener de la investigación, para lo cual se mencionan los métodos y técnicas utilizados para la recopilación de información, finalizando con el nombramiento de las instituciones expertas en temas de niñez, que sirvieron como fuente de información y cuya opinión experta fue importante para la elaboración del estudio.

El capítulo II da a conocer el concepto y devenir histórico de los derechos humanos como antecedentes inmediatos a los derechos de la niñez, además, expone la clasificación basada en su aparición o reconocimiento cronológico, con el objetivo de poder ubicar dentro de esta a los derechos del niño. Posteriormente se aborda

concretamente el tema de derechos de la niñez, así como las doctrinas que le dan protección, se hace una explicación acerca del trabajo infantil como violación a los derechos humanos, abordando sus causas, consecuencias, así como sus cifras en Guatemala, finalizando con las diferentes corrientes teóricas que buscan darle explicación.

El capítulo III expone la articulación del sistema de protección de la niñez, en cuanto a la implementación de lo relacionado con el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. De manera que se presenta la normativa internacional que da origen a la convención antes mencionada, la forma en cómo los Estados se obligan a cumplir con las normas establecidas a nivel internacional, la implementación de lo establecido por la Convención en Guatemala, así como lo mencionado en su artículo 32 y como esto se integra a la legislación interna guatemalteca. Para concluir, se presentan los diferentes organismos encargados de dar protección a la niñez y las acciones que llevaron a cabo durante el período en estudio en cuanto al combate al trabajo infantil.

En el capítulo IV se exponen las diferentes acciones legislativas realizadas durante el gobierno de Oscar Berger, destinadas a la protección de la niñez en contra del trabajo infantil, por lo tanto se presentan las medidas legislativas aprobadas para el combate al problema y los intentos relevantes que no llegaron a concretarse en ley.

El capítulo V, presenta la construcción de diferentes concepciones teóricas aplicadas a las acciones estatales de protección de la niñez en contra del trabajo infantil, para posteriormente establecer un vínculo entre las acciones mencionadas y las corrientes teóricas que explican el problema. Esto se hizo con la finalidad de establecer una caracterización general del Estado de Guatemala durante el gobierno de Oscar Berger, con relación al cumplimiento del artículo objeto de este estudio, en el sentido de que tan alejadas o cercanas son estas acciones para lograr su cumplimiento.

CAPÍTULO I

Aspectos Metodológicos

1. Planteamiento del Problema

La Convención Sobre los Derechos del Niño, es el instrumento jurídico internacional creado por la Organización de Naciones Unidas por el cual los Estados firmantes, reconocen y se comprometen a velar por los derechos de la niñez. Dicho instrumento está compuesto por 54 artículos y fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Sus antecedentes se remontan principalmente a tres instrumentos internacionales: la Declaración de Ginebra de 1924, la cual en base a 5 principios, propone dar protección a la niñez en temas como seguridad, alimentación y desarrollo; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en cuyo texto se enmarcan los derechos fundamentales que posee cualquier ser humano; y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, en la cual se busca adaptar lo establecido en la Declaración de los Derechos Humanos tomando en cuenta las necesidades particulares de la niñez.

El artículo 32 de la Convención, hace referencia al reconocimiento de los Estados Partes a proteger a la niñez en contra de la explotación económica, así como, contra el desempeño de cualquier trabajo que ponga en peligro, obstaculice la educación o que dañe su salud, desarrollo físico, mental, espiritual moral o social.

El trabajo infantil, también conocido como explotación infantil, hace referencia al trabajo realizado por menores de 18 años que puede obstaculizar su educación y poner en riesgo la salud, integridad física y moral e incluso la vida de éstos. Sus características principales son el abuso físico, moral y psicológico al que son sometidos por su condición de niños y el bajo o nulo salario que obtienen por sus servicios.

El Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1990, por lo que se obligó a cumplir con lo establecido dentro de este instrumento internacional, y por lo tanto a realizar lo dispuesto en el artículo 32.

Es hasta el año 2003 y ante la incapacidad del Código de menores de 1979 de atender las necesidades de regulación jurídica en materia de niñez y adolescencia, que se decreta la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual tiene como objetivo el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca dentro de un marco de respeto a los derecho humanos.

Con la entrada del gobierno de Oscar Berger, seis meses después de aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y estando el Estado de Guatemala suscrito a la Convención Sobre los Derechos del Niño, se plantea el seguimiento que este gobierno llevó a cabo para el respeto y debido cumplimiento de lo establecido en la Convención, específicamente lo que se abarca en el artículo 32 acerca del tema de la protección de la niñez contra el trabajo infantil. Esto en base al seguimiento que se le dio a los instrumentos legales, como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como las políticas, acciones e instituciones creadas para cumplir con este fin. Esto con el objetivo de concluir si existieron esfuerzos durante el periodo de gobierno en mención, para cumplir con el artículo 32 de la Convención sobre Derechos del Niño y así contribuir a erradicar el trabajo infantil en Guatemala.

2. Delimitación del problema

2.1. Delimitación espacial

La investigación se llevó a cabo dentro del perímetro de la ciudad de Guatemala, acudiendo a bibliotecas, centros de documentación, organizaciones de derechos humanos (nacionales e internacionales) e instituciones gubernamentales que velen por la protección de los derechos del niño.

2.2. Delimitación temporal

Debido a que la investigación se centra en establecer el cumplimiento del artículo 32 de la Convención sobre Derechos del Niño durante el gobierno de Oscar Berger, se abarcó el periodo exacto de gobierno, siendo éste del 14 de enero de 2004 al 14 de enero de 2008.

3. Justificación del Estudio

La niñez es la etapa del ser humano que se caracteriza por la falta de madurez física y mental, por lo cual es necesaria su protección frente a los abusos, a los que se encuentra expuesta por parte de los adultos. Es por esto que al niño, se le deben de dar cuidados y protección especiales, para garantizar su desarrollo integral al momento de alcanzar la etapa adulta. Esto ha ocasionado que a lo largo del tiempo se hayan creado instrumentos legales de protección, que les proveen derechos especiales por su calidad de niños.

En Guatemala, la niñez se ve afectada debido a los altos índices de pobreza que existen en el país, lo que resulta en diferentes problemas. Estos son objeto de discusión en diversos ámbitos de la sociedad, sin embargo, existe una fuerte concentración hacia temas relacionados con desnutrición, educación y violencia, en detrimento de un problema estrechamente vinculado con los mencionados, como lo es el trabajo infantil.

Esta investigación se lleva a cabo con el objetivo de dar a conocer el interés del gobierno de Oscar Berger, en cuanto a la protección de la niñez frente al trabajo infantil. Esto debido a que fue el primer gobierno en cuyo periodo existió una ley de protección integral para la niñez, basada en los principios establecidos por la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Se pretende verificar si existió una adecuación de la norma interna a la internacional, así como un correcto seguimiento y cumplimiento de la normativa existente, y si se creó o impulsó nueva legislación para combatir el trabajo infantil. Este interés surge de la

observación de la realidad de la niñez guatemalteca, la cual en su mayoría continúa en un estado de desprotección ante la explotación laboral.

Así mismo, se ha podido observar que el gobierno de Oscar Berger se concentró en temas relacionados con la economía, en los cuales se priorizaron intereses de empresas privadas nacionales y extranjeras, en detrimento de temas de carácter social y de interés para la población en general. Temas como las concesiones para la explotación de minas, la remodelación del aeropuerto “La Aurora” y la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos -TLC CAFT-DR-, tuvieron mayor atención que la creciente inseguridad, la migración y el trabajo infantil. De esta forma surge la inquietud de conocer un breve aspecto acerca del interés del gobierno de Oscar Berger, en un problema que afecta a la sociedad guatemalteca tal como lo es trabajo infantil, y el compromiso que asumió para buscar una solución a éste debido a las obligaciones adquiridas en instrumentos internacionales tales como la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Ante esta realidad, es necesario realizar la presente investigación y de ésta manera determinar el grado de cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño, específicamente de la protección a la explotación laboral infantil planteada en el artículo 32, en cuanto a la adaptación de la normativa interna a la internacional, la creación de la legislación inherente al mencionado derecho y su implementación a través de las políticas y entidades gubernamentales instituidas para ese efecto.

Si bien es cierto que la realidad de nuestro país no permite pensar en forma idealista que ningún niño debe trabajar, también lo es que en caso de ser necesario las condiciones en que estos lo hagan deben de ser adecuadas y congruentes con su edad y que no atenten contra su integridad física y salud mental. Las relaciones de trabajo que se originen como consecuencia del trabajo de menores deben ser con una orientación protectora de los derechos del niño. En ese sentido el principal responsable de que la situación laboral, sea en las condiciones mencionadas, es el gobierno de la república y con ese fin crear instituciones que se encarguen de velar por el efectivo cumplimiento de las leyes que regulan el trabajo infantil.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Determinar el cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, durante el gobierno de Oscar Berger en Guatemala, en cuanto a la adopción de medidas que garanticen su aplicación.

4.2. Objetivos Específicos

- Conocer las medidas legislativas implementadas durante el gobierno de Oscar Berger, para cumplir con el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Analizar las acciones realizadas por los organismos estatales de protección de la niñez, para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en cuanto a la protección de la niñez frente al trabajo infantil, durante el gobierno de Oscar Berger.
- Establecer si durante el gobierno de Oscar Berger se cumplió con lo establecido en el artículo 32 de la Convención sobre Derechos del Niño, en cuanto a adoptar medidas administrativas, sociales y educativas, que garanticen la aplicación del mencionado artículo.
- Analizar las políticas implementadas para el cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre Derechos del Niño, durante el gobierno de Oscar Berger.
- Comprobar el correcto funcionamiento de las Instituciones creadas por el gobierno de Oscar Berger para el cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

5. Marco Metodológico

5.1. Metodología

Dado que esta investigación, tiene por objeto comprobar el grado de cumplimiento que se le dio al artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, durante el período gubernamental de Oscar Berger entre el 14 de enero de 2004 al 14 de enero de 2008.

Para la elaboración de esta investigación, se recurrió en primera instancia a fuentes de carácter documental, utilizando material bibliográfico que tiene relación con el tema del trabajo infantil en Guatemala durante el período en estudio, así como material proporcionado por las organizaciones encargadas de proteger a la niñez. En cuanto a la indagación empírica, se efectuaron entrevistas a actores institucionales claves dentro del sistema de protección de la niñez para producir la información cualitativa necesaria para la comprensión de la dinámica de implementación de la normativa internacional sobre protección contra el trabajo infantil.

Además se realizó una recopilación bibliográfica de información acerca de este tema en la legislación nacional vigente -Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo y Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia-, así como en instrumentos internacionales aceptados por el Estado de Guatemala con relación al tema en estudio -Convención Sobre los Derechos del Niño y Convenios 138 y 182 de la OIT-.

Adicionalmente a esto, se conocieron las distintas propuestas de ley, decretos y acuerdos creados en el Congreso de la República, durante el periodo determinado, que buscaron la protección de la niñez en contra de trabajo infantil. Esto con el objetivo final de poder conocer el grado de cumplimiento, que durante el gobierno de Oscar Berger, se le dio al artículo mencionado anteriormente.

Por medio del método comparativo se cotejó la información sistematizada durante la fase de recopilación bibliográfica para realizar un bosquejo del diseño institucional del sistema

de protección de la niñez, para ser contrastado con la información cualitativa brindada por los actores institucionales clave, y de esta manera poder comprender el desempeño institucional real del sistema y poder así explicar el por qué del cumplimiento o no del artículo 32 de la convención sobre derechos de la niñez.

5.2. Métodos y técnicas

En cuanto el tratamiento y procesamiento de la información bibliográfica, se aplicaron los lineamientos propuestos por el método inductivo, el cual en base al análisis de las diferentes variables de un fenómeno, establece una ley que sirve para la explicación del mismo. En ese sentido, se lograron conocer las diferentes acciones legislativas, así como las llevadas a cabo por las organizaciones estatales encargadas de proteger los derechos de la niñez, para poder comprobar el cumplimiento del artículo mencionado como tema central del estudio.

Con el objetivo de comprender las características comunes de las acciones realizadas por el estado para el cumplimiento del artículo 32, se construyeron tipologías que proporcionaran una descripción general de la estrategia estatal implementada, para hacer frente al trabajo infantil. Max Weber (1949) menciona sobre las tipologías o tipos ideales lo siguiente:

son construidas por medio de la acentuación unidimensional de uno o más puntos de vista y por la cantidad de síntesis de fenómenos concretos difusos [...] los cuales se colocan según estos puntos de vista enfatizados de manera unilateral en una construcción analítica unificada [...] dicha construcción mental [...] puramente conceptual, no puede ser encontrada empíricamente en la realidad(p. 29, citado en Ritzer, 2005).

Con la elaboración de estas caracterizaciones, se pudieron conocer los rasgos generales del modelo implementado por el Estado, durante el periodo de gobierno de Oscar Berger, para dar cumplimiento al artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Así mismo, se pudo apreciar el vínculo entre los distintos enfoques sobre la problemática del trabajo infantil con el modelo estatal mencionado anteriormente.

Es necesario mencionar, que para conocer aspectos relacionados con el trabajo infantil, así como las acciones destinadas a combatir este problema, llevadas a cabo por los organismos estatales de protección de los derechos de la niñez, fue necesario conocer la opinión de expertos relacionados con temas de niñez. Para esto fue necesaria la elaboración de entrevistas con personas con conocimiento en estos temas, que laboran en los organismos encargados de la protección de los derechos de la niñez, así como en organismos no gubernamentales que se dediquen a realizar estudios sobre el tema.

La entrevista “es el proceso por medio del cual dos o más personas entran en estrecha relación verbal, con el objeto de obtener información fidedigna y confiable sobre todo o algún aspecto del fenómeno que se estudia” (Piloña, 2005, p. 78). Esta puede ser libre, cuando no utiliza un esquema diseñado, y dirigida cuando se tiene una guía planificada para elaborar las preguntas relacionadas al tema en estudio.

En lo que concierne a esta investigación, se llevaron a cabo entrevistas dirigidas con preguntas abiertas, siendo el objetivo principal de estas, el lograr conocer la opinión de los entrevistados en cuanto al concepto, causas, consecuencias, acciones llevadas a cabo y su opinión en general, acerca del combate al trabajo infantil durante el periodo de gobierno de Oscar Berger.

5.3. Sujetos del Estudio

Para poder comprender la estrategia estatal durante el período en estudio, fue necesario conocer las acciones llevadas a cabo por los organismos mencionados en el Libro II, Disposiciones Administrativas, Título Único, Organismos de Protección Integral, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales son: la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, el Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de Protección a la Adolescencia

Trabajadora, del Ministerio de Trabajo y la Policía Nacional Civil, a través de la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia.

Así mismo, se procuró conocer la opinión sobre el tema en estudio, de personas pertenecientes a organismos especializados en la protección de los derechos del niño, siendo estos el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil –IPEC-, de la Organización Internacional de Trabajo –OIT-, Save The Children Guatemala y el Programa de Atención, Movilización e Incidencia por la Niñez y la Adolescencia –PAMI-.

5.4. Unidades de Análisis

Las unidades de análisis que fueron objeto de estudio en esta investigación, corresponden a los organismos encargados de la protección integral de la niñez, mencionados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo estos:

- Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia,
- Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia,
- Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora,
- Policía Nacional Civil.

Es por ello que para poder conocer el trabajo de cada uno de estos organismos, fue necesario abocarse a ellos, solicitar información acerca de las medidas llevadas a cabo, con respecto a la protección de la niñez frente al trabajo infantil, así como conocer el punto de vista de personas que desempeñen un rol importante dentro de estos organismos.

CAPÍTULO II

Los Derechos Humanos y los Derechos del Niño

Debido al grado de desarrollo físico y mental que los caracteriza, los niños son sujetos de derechos especiales que les otorgan protección frente a los adultos. Esto no significa que no sean portadores de los derechos que poseen todas las personas mayores de edad, sino que además de estos, gozan de derechos específicos de la niñez. Estos derechos han sido proclamados en distintos instrumentos internacionales, siendo el más significativo en la actualidad, la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989.

Es de mencionar, que los derechos del niño forman parte de los derechos humanos, lo cual se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos al exponer que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Es por ello que a continuación se presenta su concepto, antecedentes históricos, así como su clasificación, con el objetivo de poder observar de donde provienen los derechos del niño, y así finalmente conocer sus derechos específicos, las doctrinas dedicadas a la protección de la niñez y las corrientes teóricas que explican el trabajo infantil, estableciendo sobre cuál de éstas se basará el análisis realizado en el estudio.

1. Concepto de derechos humanos

El concepto de derechos humanos, conocidos también como derechos del hombre o derechos fundamentales, adquirió importancia conforme el paso del tiempo, dependiendo del contexto histórico en el que se desarrolló. Son el resultado de luchas de distintos pueblos a través de la historia para exigir el respeto a su vida, a su integridad física, espiritual y moral, así como a su libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Estas exigencias no fueron hechas a cabo a la misma vez, sino se fueron sumando poco a poco para formar el conjunto de derechos que se conocen hasta el día de hoy como derechos humanos.

El jurista español Antonio Truyol y Serra (1994) expone:

Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual –que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados (p.6).

Según lo expresado sobre los derechos humanos es importante observar que son derechos inherentes al ser humano y que deben ser protegidos y garantizados por las sociedades.

Por su parte Mynor Alegría (2001) opina que “los derechos humanos son inherentes a nuestra naturaleza humana, y sin los cuales no se puede vivir como seres humanos dignos, capaces de desenvolver plenamente los dotes de inteligencia y conciencia que los distinguen” (p.2). Esta definición sugiere nuevamente que estos derechos son propios del ser humano, además de mencionar que sin ellos no se puede vivir dignamente ya que permiten desenvolverse de manera satisfactoria dentro de la sociedad.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos establece en su página web que los derechos humanos son los “Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición... Estos Derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles” (www.ohchr.org). Se puede observar que esta definición, reconoce que son derechos no separables del ser humano, sin importar sus características propias.

En base a los conceptos presentados anteriormente, se puede concluir que se entiende por derechos humanos a los derechos innatos e inherentes a todos los seres humanos, no importando sexo, raza, religión, edad, nacionalidad u otras características propias de cada uno. Son derechos que se adquieren desde antes del momento de nacer y que deben ser respetados sin importar el lugar en donde una persona se encuentre. Estos garantizan la

seguridad, libertad, igualdad y solidaridad entre los seres humanos, siendo el Estado quien debe encargarse de velar por su cumplimiento.

2. Antecedentes históricos de los derechos humanos

A lo largo de la historia han existido numerosas civilizaciones que contribuyeron a la idea de la existencia de derechos humanos, sin embargo varios autores opinan que el primer documento que crea normas y que sienta las bases para la creación de estos, es la Carta Magna creada en Inglaterra en 1215 y cuyo objetivo era limitar el poder absoluto del rey, proporcionando ciertos derechos a las personas “libres”, refiriéndose a los pertenecientes a la clase noble de la época.

Se dice que el primer instrumento normativo que sirve como antecedente a la creación de los derechos humanos es la Carta Magna de 1215, y su influencia a sido tanta que en la actualidad a las constituciones propias de cada país se les denomina también con ese nombre. Sin embargo, el instrumento jurídico considerado como la primera declaración sobre derechos humanos es la Declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia.

En 1776, el pueblo de Virginia aprueba la Declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia, la cual otorgaba derechos y libertades a todos los hombres y gracias al carácter protector sobre el que estaba elaborada, y porque buscaba garantizar el bienestar y seguridad del ser humano frente a cualquier forma de opresión o de peligro, se considera el primer instrumento en el que aparecen los derechos humanos como tal.

Su importancia fue tan grande, que sus principales ideas fueron incorporadas a la Constitución de los Estados Unidos de América elaborada en 1776, y constituyó un elemento base en la creación de un instrumento que velara por los derechos de los franceses a partir de la Revolución Francesa de 1789.

Con la influencia de la Declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia, y ante la necesidad del pueblo francés de establecer los principios universales que se pretendían dar a conocer en la Constitución elaborada posteriormente a la revolución francesa, se crea la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano la cual, al igual que su antecesora americana de 1776, buscaba proteger a las personas y otorgarles derechos propios.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano ha sido tan significativa para la humanidad, que ha servido de base para la elaboración de posteriores instrumentos de protección de los derechos humanos. Surge debido a que la población francesa carecía de derechos que le otorgaran protección frente a los abusos de poder por parte de la monarquía, por lo que posteriormente a la revolución nació la idea de crear derechos que otorgaran protección al pueblo.

Después a la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano, y en distintos contextos y lugares del mundo, a través del tiempo fueron surgiendo instrumentos que buscaban proteger los derechos humanos, entre los que se pueden contar la Constitución Mexicana de 1917, la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado creada en Rusia en 1918 y la Constitución Alemana de Weimar de 1919, cuya importancia es mencionar que tanto hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, garantizando así los mismos derechos para ambos géneros.

Las diferentes declaraciones sobre derechos humanos fueron intentos de reivindicar pueblos o naciones para la defensa de sus propios derechos, sin embargo, esto no significaba que fueran generalizados a nivel mundial, por lo que se generó la idea de crear un instrumento de protección de los derechos del hombre a nivel internacional. Esta idea se concretizó en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es la culminación de los intentos de diferentes pueblos por hacer respetar sus derechos, y el principal instrumento de protección y garantía de los derechos humanos de cualquier persona.

3. Clasificación de los derechos humanos

Existen diversas formas de clasificación de los derechos humanos, sin embargo, la más conocida es la que los divide en tres generaciones, justificando esta división según el grado de antigüedad que posean éstos derechos. Es necesario recordar que los derechos humanos surgen de las necesidades del individuo de ser respetado y con el paso del tiempo sus necesidades se han ido afianzando y complejizando. A continuación se hace una breve descripción de las tres generaciones de derechos humanos.

3.1 Primera generación

Son los derechos más antiguos, además que protegen al ser humano de forma individual. Su temática se centra en el carácter civil y político. Dentro de éstos derechos se pueden encontrar el derecho a la vida, derecho a la integridad física y moral, derecho a la libertad personal, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a la libertad de expresión y de opinión, derecho de resistencia y de inviolabilidad del domicilio, derecho a la libertad de movimiento o de libre tránsito, derecho a la justicia, derecho a una nacionalidad, derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, derecho a participar en la dirección de asuntos políticos, derecho a ser elegido a cargos públicos, derecho a formar un partido o afiliarse a alguno y derecho a participar en elecciones democráticas, entre otros.

Es necesario hacer la observación que por su carácter de civiles y políticos, imponen al Estado el deber de ser siempre respetados, además de ser reclamables en todo momento y lugar. En el año de 1,966 se crea el instrumento que da protección a éstos derechos, siendo éste el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin embargo, este entra en vigor diez años después.

3.2. Segunda generación

Se les conoce como derechos de segunda generación porque tienen su génesis a principios del siglo XX. Son de carácter económico, social y cultural, siendo que por su carácter social procuran mejorar las condiciones de vida del ser humano, por lo tanto se les llama Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dentro de éstos se pueden encontrar: en el ámbito económico, el derecho a la propiedad y el derecho a la seguridad económica; en el aspecto social se pueden encontrar el derecho a la alimentación, derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, derecho a la salud, derecho a la vivienda y el derecho a la educación; mientras que en el ámbito cultural se pueden encontrar el derecho a participar en la vida cultural del país, el derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y el derecho a la investigación científica, literaria y artística.

A diferencia de los derechos pertenecientes a la primera generación, este conjunto de derechos representan demandas de carácter colectivo y no individual, en las que se busca un mejor nivel de vida para todos y se exige al Estado la creación de las condiciones adecuadas para el logro de esto. Al igual que con los Derechos Civiles y Políticos, en 1966 se crea el instrumento encargado de garantizar los derechos de segunda generación, denominado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3.3. Tercera generación

Son los derechos de más reciente creación, se les conoce también como derechos de los pueblos o derechos de solidaridad. Abordan temas relacionados con desarrollo paz y medio ambiente. Algunos de éstos derechos son el derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho al medio ambiente, derecho a la comunicación y derecho al patrimonio común de la humanidad. Se diferencian de los derechos pertenecientes a las dos anteriores generaciones en que su titular no es un individuo ni un colectivo, sino el Estado por lo tanto son derechos que se reclaman entre Estados o entre un Estado y la Comunidad Internacional.

4. Derechos de la niñez como derechos de segunda generación

En cuanto a los derechos del niño, se puede decir que forman parte de la segunda generación de derechos humanos. Esto se debe a que son derechos que buscan garantizar las condiciones de vida de este grupo etario, por lo tanto representan demandas de carácter colectivo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), se reconoce la importancia de la niñez para los Estados, y establece que:

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil(Inciso 3, art. 10).

Es importante observar, como este artículo hace mención de la protección de la niñez frente a cualquier tipo de trabajo que pueda ser nocivo para su moral o salud, otorga protección frente a la explotación económica y social, y responsabiliza al Estado en cuanto a aplicar medidas de protección frente a este problema, lo cual puede ser considerado como antecedente de lo expuesto en el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

5. Los derechos de la niñez

El surgimiento de los derechos del niño no es tan antiguo como el de los derechos humanos, basta con decir que en la antigüedad el niño era considerado un adulto pequeño

por lo que era sometido a los mismos tratos que a los adultos, sin importar sus diferencias en cuanto al desarrollo físico y mental.

Fue hasta iniciado el siglo XX que empezó a generalizarse un sentimiento de protección hacia los más vulnerables. En América, en 1916 se lleva a cabo el Primer Congreso Panamericano del Niño, en Buenos Aires, Argentina, el cual tenía como objetivo tratar los problemas que aquejaban a la niñez de la época.

Posteriormente, debido al desastre ocasionado por la Primera Guerra Mundial y al ver la situación en la que quedaron muchos niños, se crea el primer instrumento de protección hacia la niñez, siendo éste la Declaración de los Derechos del Niño de 1924, la cual se compone de cinco artículos que tratan sobre temas de seguridad, alimentación, salud, desarrollo, auxilio y protección contra la explotación de la niñez.

En esta declaración se dice que tanto los hombres y mujeres del mundo se comprometen a dar lo mejor de sí mismos para el cuidado del niño, “los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia[...].” (Declaración de los Derechos del Niño, 1924, preámbulo). Un elemento que se debe recalcar en esta parte es la preeminencia que se le da a esta declaración sobre el origen, religión y características del niño, dando a entender que trasciende las fronteras de los países.

Con la aprobación de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, se tuvo la noción de crear un instrumento que ampliara la protección de las necesidades particulares de la niñez, y es por esto que en el año de 1959 surge la Declaración de los Derechos del Niño.

Esta hace ver las diferencias que tienen los niños con respecto a los adultos y la necesidad de protección y cuidado hacia éstos, “Considerando que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Declaración de los Derechos del Niño, 1959,

preámbulo). Es interesante observar que otorga estos derechos desde el momento en que el niño es fecundado, proporcionándole además de protección y cuidados especiales, una protección legal adecuada.

Existen también otros instrumentos que hicieron ver la necesidad protección especial hacia la niñez, sentando bases para los derechos del niño. Entre estos se pueden encontrar la Convenciones de Ginebra de 1949 sobre Derecho Internacional Humanitario y las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-. Estos hechos motivaron a que en 1978 el Estado de Polonia, presentara ante la ONU, una propuesta en la que se solicitaba la creación de un conjunto de normas jurídicas que estuvieran encaminadas a la protección de los derechos de los niños, despertando así la inquietud de realizar una Convención.

Es hasta 1979 que la Comisión de Derechos Humanos de la ONU crea el Grupo de Trabajo Abierto para la Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño. Al cual se le asigna la tarea de estudiar la propuesta de Polonia para comprobar la posibilidad de la creación de una Convención destinada a la protección de la niñez en el mundo.

El 8 de marzo de 1989, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU aprueba la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual en su preámbulo establece que “el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado... en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad” (Convención Sobre los Derechos del Niño [CSDN], 1990, preámbulo). En base a lo anterior, se puede apreciar como se plantean algunos principios de los derechos humanos como lo son la dignidad, libertad e igualdad. Lo que permite corroborar que aparte de poseer derechos especiales por su carácter de niños, también poseen los derechos que atañen a los demás seres humanos.

La convención se compone de cincuenta y cuatro artículos que reconocen que los niños tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, situándolos como sujetos de derecho. Además, es necesario tomar en cuenta que es de

carácter obligatorio para aquellos Estados que la hayan ratificado y esta encaminada a garantizar el respeto a los derechos de los niños y niñas, así como a proteger a todos los niños y niñas que se encuentren en condiciones difíciles.

El surgimiento de esta Convención no significa que haya sustituido a la Declaración de los Derechos del niño de 1959, sino se convirtió en el instrumento que de una forma más detallada y específica, obligaba a los Estados a cumplir con la normativa sobre los Derechos del niño, dentro de la cual se encuentran los principios establecidos en la Declaración.

Es de mención especial el artículo 32, ya que es parte esencial de la investigación que se llevará a cabo. Este artículo trata sobre la protección del niño en contra del trabajo infantil, así como de las medidas que debe adoptar el Estado para combatir el problema. Expone lo siguiente:

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*
- 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:*
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;*
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”*(CSDN, 1990, art. 32)

Se puede observar entonces, como a través del tiempo los derechos del niño han alcanzado un mayor grado de importancia para la humanidad, por lo tanto es deber de cada familia,

sociedad y Estado, procurar el respeto de estos derechos para lograr el efectivo desarrollo de los seres que representan el futuro de la humanidad. Y siendo que el Estado de Guatemala ratificó este instrumento, es su obligación cumplir con lo establecido dentro de éste, y para efectos de esta investigación, con lo que se encuentra dentro del artículo 32 mencionado anteriormente. Por lo tanto es necesario describir el fundamento en que se basa la Convención, siendo este la Doctrina de Protección Integral, sustituyendo a la antigua Doctrina de Situación Irregular

6. Doctrinas de los derechos del niño

Un hecho importante que marca la creación de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, es la sustitución de la Doctrina de Situación Irregular de la niñez por la Doctrina de Protección Integral, ambas surgidas por la necesidad de proteger a los niños pero con diferencias que serán abordadas a continuación.

6.1. Doctrina de Situación Irregular

La Doctrina de Situación Irregular no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad(García, 1994, p22.).

Se entiende por doctrina al conjunto de ideas, de carácter político, jurídico, religioso, filosófico, etc., que están sustentadas por una persona o grupo, sugiriendo opiniones o soluciones sobre un tema determinado, mientras que por situación irregular se entiende al conjunto de factores o circunstancias desfavorables que afectan a un grupo o individuo en particular, que salen de lo normal y ponen en peligro su integridad física y mental. Por lo tanto la Doctrina de Situación Irregular de la Niñez, se refiere al conjunto de ideas y opiniones de carácter jurídico cuyo objetivo es controlar, como solución, a los niños que se encuentran en situaciones fuera de lo normal, entendiéndose esto por niños que cometen

actos delictivos, niños que se encuentran en estado de peligro, abandonados física y moralmente o padecen déficit físico o mental, siendo este el motivo que los hace objeto de protección. Además un factor relevante de esta doctrina, es que va dirigida a niños con menores posibilidades económicas.

Dentro de esta doctrina, llama la atención el uso que se le proporciona al término menor, ya que se utiliza únicamente para los niños que cometen actos delictivos o que son víctimas de abuso físico y mental, se encuentran abandonados o cuya condición económica es desfavorable, siendo el resultado de esto el inaccesso que tienen a educación, salud y seguridad. Por lo tanto, según esta doctrina, menor es el que se encuentra en situación irregular, mientras que niño, niña, adolescente y joven son los que no se encuentran catalogados en este tipo de situación.

La forma en como esta doctrina actúa sobre el menor, es poniéndolo a disposición de un Juez de menores, el cual debe decidir el futuro del menor por el hecho de encontrarse en situación irregular. Sin embargo, esto ha sido criticado debido a que no toma en cuenta las circunstancias por las que el niño es declarado en situación irregular y aplica el mismo fallo sin importar este factor. Por lo tanto puede aplicarse el mismo fallo a un niño cuyo motivo de situación irregular es cometer un hecho delictivo, como a un niño que su condición económica no le permita tener una educación. Quiere decir entonces que el niño no es considerado como sujeto pleno de derechos, sino como objeto de tutela por parte del Estado, representado por un Juez de menores.

Otra crítica que deriva de lo anteriormente comentado, es que se cometen actos de impunidad al no aplicar las mismas sentencias a adolescentes o niños que pertenezcan a un sector económico alto y hayan cometido actos delictivos, ya que no se consideran en situación irregular, poniendo la etiqueta de delincuentes únicamente a los que pertenecen a un sector económico bajo.

Esta doctrina no toma en cuenta el pensamiento y opinión del menor, así como el entorno en el cual se encuentra inmerso, sino únicamente el hecho que se encuentra en situación

irregular. Es por esto que se centra en el derecho de menores y no en los derechos del niño, y al centrarse en el derecho de menores excluye a una buena parte de niños de cualquier tipo de protección o auxilio, ya que la única forma en que reconoce derechos a la niñez es si esta es considerada en situación irregular.

La Doctrina de Situación Irregular ofrece únicamente soluciones a los problemas en vez de buscar soluciones a las causas, por lo tanto es una doctrina que poco a poco, con el pasar del tiempo y al surgir nuevas necesidades en la niñez, ha ido perdiendo sentido, por lo tanto se ha visto la necesidad de crear una nueva doctrina que sea menos excluyente y más integral, que en vez de castigar al niño por la situación en que se encuentra, lo proteja sin importar su situación, esta es la Doctrina de Protección Integral de la Niñez.

6.2. Doctrina de Protección Integral

La Doctrina de Protección Integral de la Niñez es el resultado del fracaso de la Doctrina de Situación Irregular. Surge gracias a los esfuerzos llevados a cabo por varias organizaciones no gubernamentales, quienes lucharon por el reconocimiento de la niñez y la infancia como seres humanos. Debido a esto es que en el año de 1989 nace la Convención Sobre los Derechos del Niño la cual basa su contenido en la doctrina de protección integral de la niñez.

Según Emilio García Méndez (1994), cuando se habla de Doctrina de Protección Integral “se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia” (p.28). Es observable como esta definición menciona que es una conjunción de instrumentos internacionales, los mencionados anteriormente, además de expresar que busca tomar en cuenta el entorno que rodea socialmente al niño traduciéndose esto en su nivel económico, desarrollo educativo y desarrollo familiar, entre otros; esto con el objetivo de proporcionarle la protección que necesita y evitar su descomposición social.

La base fundamental de esta doctrina es el reconocimiento de los derechos humanos de los niños y la aceptación de derechos especiales para estos por la falta de desarrollo físico y mental que su edad supone. Es así que se deja de hablar de derecho de menores, el cual únicamente se aplicaba a algunos niños según su situación, cambiándolo por derechos del niño que se aplican a todos los niños sin importar sus circunstancias.

Esta doctrina reconoce a los niños todos los derechos reconocidos para los adultos, además de que por la naturaleza misma de la niñez, reconoce los derechos propios del niño en su condición de persona que no ha alcanzado un desarrollo físico y mental en su totalidad.

Se conoce por protección al resguardo, defensa o amparo de una persona, en contra de algún hecho o situación que pone en peligro su integridad física y mental, mientras que por integral se entiende algo general o total, que no carece de alguna parte sino que es completo. Por lo tanto se entiende por Doctrina de Protección Integral de la niñez al conjunto de opiniones e ideas de carácter jurídico que tienen como objetivo el resguardo o defensa de los niños, niñas y adolescentes en contra de situaciones que atenten contra su integridad física y mental, sin importar las distinciones de cada uno de ellos y que son intrínsecas a ellos por el simple hecho de ser niños.

Un hecho importante de la Doctrina de Protección Integral es que deja por un lado la visión del niño como objeto de derechos y lo establece como sujeto pleno de derechos, siempre tomando en cuenta que a pesar de su condición de no ser adulto, es portador de derechos humanos. Así pues, en el momento de verse involucrado en un acto delictivo, debe tener los mismos derechos y garantías que están destinados para los adultos. Es necesario agregar que por su incapacidad para hacer valer sus derechos debido a su edad, se deben crear instrumentos de protección social y jurídica que velen por su respeto.

Otro factor importante es que el carácter más amplio de esta doctrina rompe con el uso del término menor, en el sentido de aplicarse únicamente a los que se consideran en situación irregular, y lo sustituye por el de niño, niña y adolescente, aplicándose a todos los que son menores de dieciocho años sin discriminación alguna.

A diferencia de la antigua doctrina, la Doctrina de Protección Integral no deja el futuro del niño en las manos de un Juez, sino toma en cuenta su opinión, así como los factores que rodean la situación del niño y busca su protección en vez de aplicarle una sanción.

Otra característica importante de esta doctrina es que posee un amplio campo de derechos, ya que los niños son sujetos de derechos civiles, económicos, sociales y culturales, siendo así que realmente otorga integralidad en sus derechos.

Finalmente, promueve que no sea únicamente el Estado quien vele por el respeto y protección de los niños, así como de sus derechos, sino también es obligación de la familia y la sociedad proteger a los más vulnerables, así como de buscar eliminar las causas de los problemas que aquejan a este sector de la sociedad.

En lo anteriormente expuesto se ha sintetizado el tema de derechos del niño, en cuanto a sus antecedentes, así como las diferentes concepciones e instrumentos jurídicos en los que se apoya, sin embargo, es de tomar en cuenta que la protección legal, se enfrenta a las realidades económicas y sociales de cada uno de los países que la implementan. En el caso de Guatemala, en donde existen altas tasas de niñez trabajadora, es necesario conocer el contexto concreto y las diferentes concepciones sobre el trabajo infantil, por lo que a continuación se desarrollan las principales corrientes que buscan explicar esta problemática.

7. El trabajo infantil, una violación a los derechos humanos

El trabajo infantil es un problema que ataca principalmente a los países subdesarrollados, debido a los altos índices de pobreza que presentan y que no solo pone en riesgo la salud física y mental de la niñez, sino también limita el desarrollo de una nación, lo que se traduce en el aumento de pobreza y consecuentemente la perpetuación del problema. A continuación se presentan algunas generalidades acerca del tema.

7.1. Trabajo infantil a nivel mundial

Son varias las causas de este tipo de violación a los derechos humanos que atañe a gran parte de la niñez a nivel mundial, dentro de las que se pueden mencionar:

1. La extrema pobreza que muchas familias afrontan debido a que carecen de las condiciones necesarias de subsistencia, lo que da como resultado el trabajo del niño o niña para contribuir en la actividad económica familiar.
2. La falta de educación de los padres, quienes prefieren que los niños trabajen en vez de que asistan a la escuela.
3. La costumbre familiar, debido a que por pertenecer a determinada etnia se asumen como realizadores de determinado trabajo repitiendo las experiencias previas de los padres.
4. Las redes de explotación infantil que trabajan en todo el mundo con el objetivo de utilizar niños para obtener ingresos económicos, exponiéndolos a la mendicidad y a la prostitución.
5. La negligencia de los padres, al descuidar a sus hijos por lo que los niños deben velar por la subsistencia propia realizando cualquier tipo de labor.
6. La orfandad, ya que al no tener quien los sostenga económicamente, recurren a realizar actividades que les permitan obtener un ingreso económico.

Para el año 2004 según el informe publicado por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, denominado “La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance” (2006), el número total de niños trabajadores en el mundo, era de 218 millones, lo cual evidenciaba un descenso en comparación con los 245 millones existentes en el año 2000, representando así un 11% de disminución del trabajo infantil en esos cuatro años (p. xi).

De la cifra arrojada en el 2004, 126 millones de niños realizaban trabajos que ponían en peligro su salud física, mental y moral (La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance, 2006, p. 7).

En cuanto al género, el sector infantil que realizaba mayores labores, para ese año, fue el masculino representando un 55.4% -120.8 millones- del total de niños trabajadores, mientras que el femenino representaba un 44.6% -97.2 millones- (p.8).

Los empleos en los que los niños se ven involucrados, corresponden a tres grandes sectores de actividad económica, siendo éstos la agricultura, la industria y los servicios.

El sector de la agricultura comprende las actividades de la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca, y durante el 2004, 150 millones de niños, representando el 69% del total de niñez trabajadora a nivel mundial, se dedicaron a realizar actividades correspondientes a este sector (p.8).

22 millones de niños trabajadores, representando un 9% del total de niñez trabajadora, se dedicaron a laborar en el sector industrial, entendiéndose que este sector comprende actividades como la minería y extracción de piedras, la manufactura, la construcción y otros servicios públicos dentro de los que se pueden mencionar la electricidad, gas y agua (p.8).

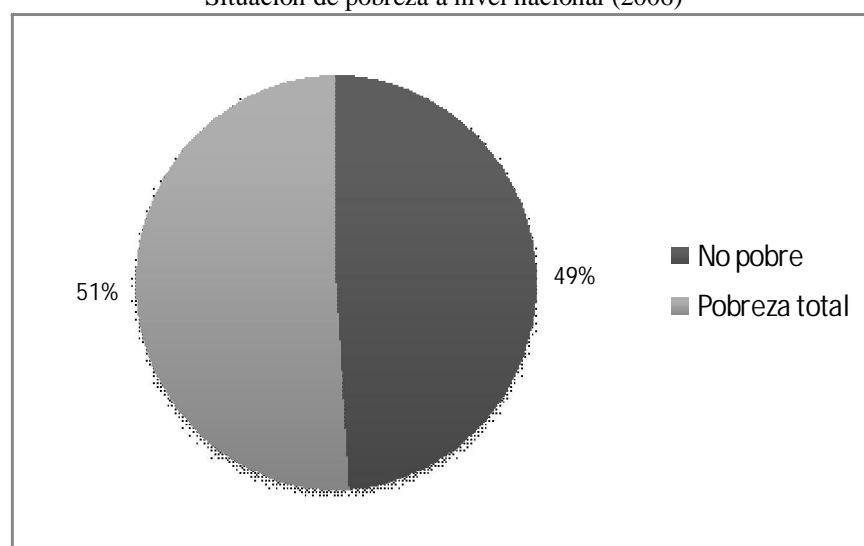
En cuanto al sector de los servicios, se calcula que 48 millones de niños, representando un 22% de la niñez trabajadora, se dedican a actividades en las que se incluyen la venta al por mayor y menor, los restaurantes y hoteles, el transporte, el almacenamiento y las comunicaciones, las finanzas, los seguros, los bienes raíces y servicios comerciales, y los servicios comunales, sociales y personales (p.8).

7.2. Trabajo infantil en Guatemala

Según datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida –ENCOVI- (2006), del Instituto Nacional de Estadística –INE-, Guatemala es un país con una extensión territorial de 108,889 kilómetros cuadrados, cuya población en el año 2006 era de 12, 987,829 habitantes.

Además, establece que 6, 625,892 guatemaltecos, que representaban el 51% de la población total del país, vivían debajo de la línea de pobreza, siendo este el principal problema social que afronta el país, del cual derivan otros tales como la violencia, la inseguridad, la desnutrición, el analfabetismo y el trabajo infantil (ENCOVI 2006).

Gráfica No. 1
Situación de pobreza a nivel nacional (2006)

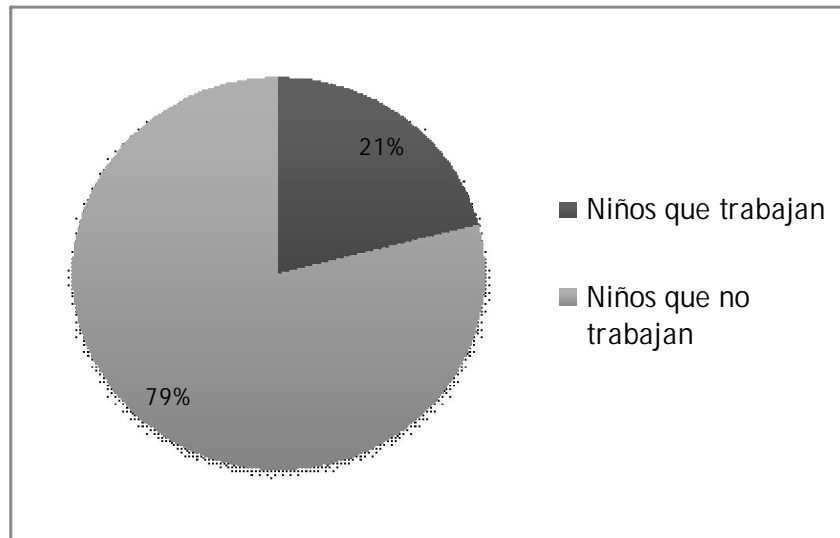


Fuente: ENCOVI 2006

El trabajo infantil, constituye una faceta de la crisis económica que el país ha atravesado. La situación ha empujado a miles de niños a trabajar, con remuneración o sin ella, con el objeto de lograr satisfacer las necesidades diarias de subsistencia de su familia, y lamentablemente en el sistema, basado en la explotación indiscriminada del trabajador y de los recursos naturales para la generación y acumulación de riqueza, la fuerza laboral de la niñez aparece como una pieza frágil y de fácil explotación.

Según la ENCOVI (2006), para ese año, existían 966,361 niños que realizaban alguna actividad económica, siendo el total de niños en el país de 4, 603,040, lo que demuestra que el 21% de los menores de 18 años llevan a cabo algún tipo de actividad económica.

Gráfica No. 2
Situación laboral de la niñez Guatemalteca



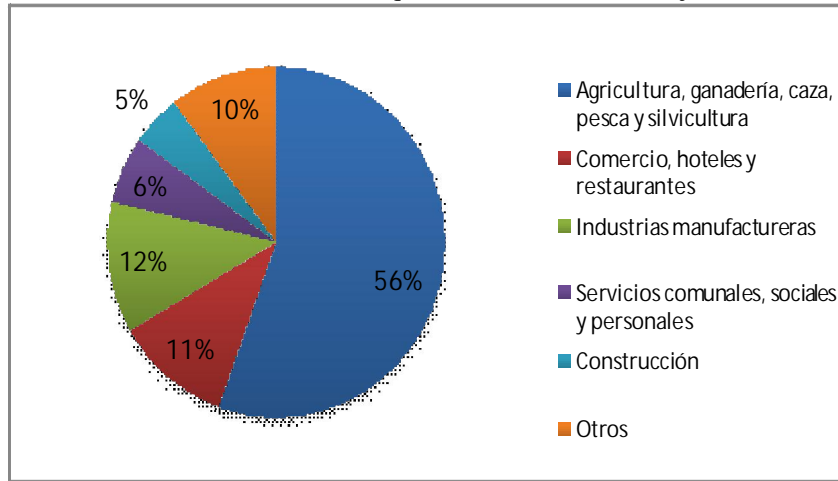
Fuente: ENCOVI 2006

Esta misma encuesta, señalaba las actividades económicas en las que se desempeñaba la niñez guatemalteca trabajadora y menciona las siguientes:

- a) En agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, se desempeñaban 536,812.
- b) 106,878 trabajaban actividades como comercio, hoteles y restaurantes.
- c) Las industrias manufactureras, contaban con 116,476.
- d) Los servicios comunales, sociales y personales, poseían 59,609.
- e) En Construcción laboraban 45,962.
- f) 100,324 prestaban sus servicios en cualquier otro tipo de actividad laboral (ENCOVI, 2006).

Los casi un millón de niños que trabajan en las diferentes actividades económicas, son producto de la situación que atraviesa el país, en donde la pobreza ataca a más de la mitad de la población, lo que obliga a las familias a buscar alternativas para mejorar su economía, siendo el trabajo infantil una de las más viables.

Gráfica No. 3
Actividad económica a la que se dedica la niñez trabajadora



Fuente: ENCOVI 2006

Llama la atención como en Guatemala no existen datos anuales acerca del trabajo infantil, siendo los únicos que se pueden obtener, los arrojados por la ENCOVI, de la cual existen tres versiones: ENCOVI 2000, ENCOVI 2006 y ENCOVI 2011. Sin embargo, los resultados publicados por la ENCOVI 2011 no comprenden cifras sobre trabajo infantil.

Lo anteriormente expuesto, es el reflejo de la incapacidad estatal de poder proporcionar a su población, los elementos necesarios para su pleno desarrollo, por lo que se hace primordial que los gobiernos realicen los esfuerzos necesarios para reducir el problema, mediante el combate a sus causas, para así disminuir sus consecuencias. A continuación se presentan las principales causas y consecuencias del trabajo infantil en Guatemala.

7.3. Causas del trabajo infantil en Guatemala

Las causas del trabajo infantil en Guatemala giran en torno a dos factores relevantes e interrelacionados, el primero es la situación económica por la que atraviesan las familias guatemaltecas, y el segundo es la concepción cultural que se tiene dentro de las familias acerca del trabajo y la educación.

La situación económica en que se encuentra el país tiene como resultado, que más de la mitad de la población se encuentre en estado de pobreza, en donde existen familias con muchos niños y los padres poseen poca o nula educación, lo que conlleva a que por su falta de conocimiento profesional, laboren en actividades con una remuneración salarial prácticamente nula, o se encuentren en desempleo. Esto motiva a que en muchas familias se vea como solución la inclusión de los hijos en las actividades laborales.

En algunos casos los niños realizan actividades económicas y reciben educación simultáneamente, sin embargo, asisten a la escuela cansados, lo que dificulta su aprendizaje, haciendo que cada vez les sea más difícil aprender. Esto hace que poco a poco el niño comience a ausentarse de la escuela para trabajar y con el paso del tiempo deja de asistir completamente a estudiar.

Se menciona también la cuestión cultural, porque algunos padres consideran que es más importante para el niño o niña, el aprendizaje de las actividades laborales para contribuir a la economía familiar que su formación académica, obligándolos a trabajar únicamente, dejando por un lado su educación. Esto es sustentado con la creencia de que para ellos no hubo necesidad de estudiar, sino únicamente de trabajar, e incluso sometiendo a sus hijos a los mismos maltratos físicos que ellos pasaron.

7.4. Consecuencias del trabajo infantil en Guatemala

Las consecuencias que conlleva el trabajo infantil en Guatemala son numerosas y de distinta índole, siendo la más común el ausentismo escolar. Este se presenta cuando el niño opta o se le obliga a dejar la escuela para contribuir a la economía familiar, lo que en algunos casos puede resultar en que se originen rencores hacia los demás niños, cuyas condiciones son distintas o baja autoestima al verse en una posición diferente.

Esta falta de educación se traduce también en niños que en un futuro serán adultos sin herramientas necesarias, ni capacidades técnicas, para poder optar a empleos con una

remuneración adecuada y proporcionar así una vida digna a sus familias. Por lo que tendrán que dedicarse a labores con salarios bajos o incluso formar parte de la población en desempleo, teniendo que recurrir a la fuerza laboral de los hijos para poder sostener a la familia, repitiendo así el ciclo. Este fenómeno es conocido como el círculo de la pobreza.

Se dan también consecuencias físicas, en donde los niños o niñas corren el peligro de sufrir daños graves o mutilaciones de partes del cuerpo dependiendo de la actividad que realicen, siendo el caso de los que trabajan en la fabricación de cohetes o en la producción de piedrín. Además, se afecta su desarrollo físico e intelectual, su salud e incluso hasta pueden perder la vida.

Otro aspecto a observar, producto del trabajo infantil es que los niños dejan de ser niños para convertirse en adultos pequeños, por lo que pierden la inocencia que caracteriza a esa etapa de la vida, no generando espacios a su alrededor más que el laboral. En otros casos, los niños se ven atraídos a obtener dinero involucrándose en organizaciones criminales y llevando a cabo actividades que constituyen delitos tales como el tráfico de drogas.

En general, las consecuencias del trabajo infantil sobre la niñez, es la falta de cumplimiento a los derechos que les son propios como seres humanos y a los que poseen por su calidad de niños, entre los que se pueden mencionar el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la recreación, derecho a crecer en un ambiente saludable, derecho a la vida, etc.

Lo anteriormente descrito da a conocer la realidad del trabajo infantil durante el gobierno de Oscar Berger, el cual en general es un problema que al no brindársele la importancia necesaria por parte de las autoridades estatales y la sociedad guatemalteca, impide el desarrollo del país, traduciéndolo en un bajo o nulo nivel educativo de su niñez, que posteriormente se convertirá en adultos sin capacidades profesionales técnicas, para desempeñar labores profesionales, obligándolos a trabajar como mano de obra barata, impidiendo su desarrollo económico, ocasionando que el ciclo se repita y surjan nuevos niños trabajadores.

8. Corrientes teóricas para abordar y combatir el trabajo infantil

Uno de los principales problemas por los que la doctrina de protección integral de la niñez debe velar es el trabajo infantil, entendiéndolo como el trabajo que realizan los menores de 18 años, que obstaculiza su educación, y pone en riesgo su salud, integridad física y moral, e incluso su vida.

Para abordar este problema, se han creado diferentes corrientes teóricas que buscan darle una explicación, así como encontrarle una solución al mismo. Estas son: corriente abolicionista, corriente anti-abolicionista, corriente economicista, corriente tradicional y corriente cortoplacista o ecléctica.

8.1. Corriente Abolicionista

Plantea la eliminación progresiva del trabajo infantil de alto riesgo mediante dos formas, una proporcionada por la OIT y la otra, propuesta por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–.

La propuesta de la OIT plantea la eliminación por medio del incremento progresivo de la edad mínima para trabajar, es decir que cada año la edad para trabajar sea incrementada según la ley un año más, por ejemplo si en el 2003 la edad mínima para trabajar era de 14 años, en el 2004 se aumentó a 15 años. Mientras tanto UNICEF plantea la eliminación mediante la asistencia del niño a la escuela para cumplir como mínimo con la escuela primaria, esto siempre con el apoyo de su familia.

Además de plantear la eliminación progresiva del trabajo infantil de alto riesgo, tiene como objetivos:

- 1. Otorgar protección a la niñez trabajadora mediante la creación de prohibiciones y restricciones con el objetivo de prevenir y evitar el trabajo infantil.*

2. *La prevención y eliminación del trabajo infantil en industrias y actividades peligrosas.*
3. *Reducir la incidencia que tiene el trabajo de la niñez de mayor vulnerabilidad, como lo es el caso de las niñas*(Villareal, 1997, P.16).

Los principios propuestos por esta corriente son también apoyados por la Comisión Económica para América Latina -CEPAL-.

8.2. Corriente Anti-abolicionista

No está de acuerdo con la eliminación del trabajo infantil. Por el contrario lo reivindica y expone que al ser el trabajo un derecho humano, es derecho de la niñez realizar una actividad laboral; por lo tanto establece como estrategia para el combate en contra de los problemas que el trabajo infantil pueda generar, la organización de la niñez y juventud trabajadora.

Es por eso que niega como necesaria la eliminación del trabajo infantil y expone que la organización infantil y adolescente es la solución a la explotación, al maltrato de su dignidad y la negación de su rol social y del desarrollo de su protagonismo, asumiendo que no se debe de privar de un trabajo adecuado a nadie, no importando la edad de la persona (P.25).

8.3. Corriente Economicista

La corriente economicista expresa que la niñez trabaja por el hecho de tener que hacerlo para ayudar a la economía familiar producto de los problemas económicos del país, esto quiere decir que si el niño trabaja o no, depende de cómo se encuentre la economía familiar, y en menor grado de la demanda laboral y la oferta de educación pública.

Además, expone que hasta que el país y consecuentemente la familia, mejore su economía, se podrá erradicar el trabajo infantil y así acceder a una educación de calidad para todos. Considera las corrientes abolicionistas como irreales (pp. 32-33).

8.4. Corriente Tradicional

Esta corriente “busca aliviar los síntomas, sin afrontar las causas que se enraízan en las circunstancias sociales, económicas y políticas” (p. 33). Sobre esta se apoyaban varios gobiernos en América Latina y básicamente ve al trabajo infantil como una situación de casos aislados en vez de verlo como un todo. Se ve a la niñez como objeto de cuidado, por lo que no se preocupa por sus intereses y opiniones, sino únicamente toma decisiones sobre lo que se crea más conveniente para este sector de la sociedad.

8.5. Corriente Cortoplacista o Ecléctica

Expone que se deben mejorar las condiciones de vida de los niños trabajadores, sin embargo no plantea la eliminación gradual del trabajo infantil, aunque sí considera que tiene efectos negativos en la vida de la niñez y adolescencia.

8.6. La corriente de derechos y su vinculación a las teorías del trabajo infantil

A partir del esquema de derechos visto anteriormente, se propone que el trabajo infantil también pueda ser explicado por una corriente basada en el enfoque de derechos humanos. Este enfoque se sustenta en las normas internacionales de derechos humanos y expone que para lograr el desarrollo de la población, no solo se debe de buscar satisfacer las necesidades básicas del ser humano, sino reconocer que toda persona es titular de derechos inherentes, por lo tanto es necesario garantizar el cumplimiento de estos.

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, existen ciertos atributos fundamentales del enfoque de derechos humanos, entre los que se pueden mencionar:

- Cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos.
- Un enfoque basado en los derechos humanos, identifica a los titulares y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, y procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos, para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.
- Los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación (ONU, 2006, pp. 15-16).

Una corriente de derechos humanos que aborde el trabajo infantil, es la que con el objetivo de abolir este problema, busca se garanticen los derechos humanos y por lo tanto vea al niño como sujeto pleno de derechos. Por lo que es necesario que la estrategia estatal para la abolición del problema, se sustente en el estricto cumplimiento de los derechos del niño, garantizando la titularidad, ejercicio y garantías que le corresponden, de manera que si esto se logra, no puede ocasionarse trabajo infantil.

De esta manera, los principios establecidos por la corriente de derechos humanos del trabajo infantil, serán los que dentro de este estudio servirán como criterio para llevar a cabo el análisis acerca del cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre Derechos del Niño en Guatemala, durante el gobierno de Oscar Berger. Esto en el sentido de poder conocer las diferentes acciones que se llevaron a cabo para procurar el cumplimiento y respeto a los derechos de los niños y niñas guatemaltecos cuyas condiciones económicas no les permiten acceder a los elementos básicos para su desarrollo integral.

CAPÍTULO III

Marco Jurídico Institucional de los Derechos del Niño

Con el objetivo de entender el diseño institucional del sistema de protección de la niñez, que articula la implementación por parte del Estado del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del niño, a continuación se presenta un esquema del entramado jurídico que da vida al mencionado diseño institucional, con el cual el Estado Guatemalteco pretende dar respuesta a las demandas de los organismos internacionales.

Es de mencionar, que al ratificar la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, Guatemala se obligó a cumplir con las convenciones, acuerdos o tratados, que ratificara dentro del marco de Naciones Unidas, por lo que es su obligación cumplir con los principios establecidos dentro de la Convención Sobre los Derechos del Niño y por ende con lo establecido en el artículo 32 de dicho instrumento.

1. La Normativa Internacional

Actualmente, debido a la complejización de intereses y relaciones dentro de la Sociedad Internacional, el Estado ha dejado de ser el único actor, y han surgido otros tales como los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales e incluso los individuos al poseer derechos internacionales. Se ha hecho necesario crear una normativa para las relaciones que estos actores de la Sociedad Internacional lleven a cabo entre ellos, y por esta razón surge el derecho internacional, conocido también como derecho internacional público.

Carlos Larios Ochaita (1998) expone acerca del derecho internacional que:

Es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones: a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos Entes Internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados; c) de los Estados y

aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; y c) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional(p. 4).

En esta definición menciona las relaciones que se dan entre los Estados, las cuales pueden ser de carácter económico, social y político. También hace mención a las relaciones llevadas a cabo entre Estados y entes internacionales que reciben tratamiento de Estados, siendo estos las organizaciones internacionales gubernamentales, debido al instrumento constitutivo que les da carácter de persona jurídica. Se dan también relaciones entre Estados y organizaciones no gubernamentales, quienes si bien no representan los intereses de un Estado, pueden influir en las decisiones que este pueda tomar y por último las relaciones de los Estados con los individuos. Se debe tener en cuenta que todo individuo que traspase las fronteras de su nación es objeto de derechos internacionales, e incluso si un individuo dentro de su propio Estado lleva a cabo alguna relación de cualquier tipo con otro Estado, organización internacional gubernamental, organización no gubernamental o individuo de otro Estado, es también sujeto de derechos internacionales. Todos interactúan en la búsqueda y consecución de sus propios intereses dentro de la normativa establecida en la Sociedad Internacional.

El derecho internacional es el conjunto de normas aceptadas por los miembros de la Sociedad Internacional, que rigen las relaciones entre estos y establecen derechos y deberes recíprocos entre si. Su creación es producto de actos o hechos pasados, de los cuales surgen las normativas a respetar. A estos se les conoce como fuentes, entendiendo por fuentes al principio, fundamento, origen o causa del derecho, en este caso, del derecho internacional.

En el artículo 38 literal 1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1945) se mencionan las fuentes del Derecho Internacional reconocidas:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente conocidas por los Estados litigantes;

- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica aceptada como derecho;*
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;*
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho...*

Los convenios o tratados forman parte de las fuentes principales del derecho internacional, y por lo tanto es obligación de los Estados, como miembros activos de la Sociedad Internacional, el cumplimiento de los convenios o tratados en los que decidan participar. Es por esta razón que el derecho internacional posee una rama dedicada exclusivamente al estudio de los tratados, siendo esta el derecho de los tratados.

2. Derecho de los Tratados

Existen diferentes definiciones acerca de los tratados, a los cuales se les conoce también como convenio o convención. Una de éstas expone que el tratado “es el acuerdo claro a fin de establecer la relación internacional o bilateral entre los sujetos del derecho internacional” (Cho, 1997, p.265). Según esta definición se trata de un acuerdo entre actores de la Sociedad Internacional, otorgando la posibilidad de realizar actos jurídicos de manera bilateral, aunque también pueden llevarlos a cabo de forma multilateral.

Larios Ochaita (1998) menciona que “es todo acuerdo de voluntades puesto por escrito, contenido en uno o más instrumentos conexos, concluido entre dos o más sujetos del derecho internacional” (p. 88). Se menciona un elemento importante del tratado; debe ser escrito ya que establece normas que deben respetarse, además de poder abordar distintas temáticas dependiendo del interés de cada Estado. El mismo autor menciona que:

“Tratado” y “convención” lo entendemos como un nombre genérico; sin embargo algunos consideran que estos nombres designan en su forma más general y completa el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional. Los otros nombres indican relaciones y situaciones específicas bien determinadas, aún cuando la mayoría de ellos se utilizan indistintamente para significar la misma noción jurídica (p.89).

Lo anteriormente expuesto, así como la normativa para el cumplimiento y respeto de los tratados, fue establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual define al tratado como el “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, ya conste en un instrumento único o en dos, o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (art. 2). Es importante observar que con el hecho de tener las características mencionadas anteriormente, no importa la denominación que este tenga y por ende es llamado también convención o convenio.

La Convención de Viena (1969) también hace referencia a las formas de manifestación de un Estado para obligarse a cumplir un tratado diciendo que el “consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido” (art. 11).

En Estados como el guatemalteco, posteriormente a la firma regularmente llevada a cabo por el Jefe de Estado, se espera la ratificación, la cual debe ser hecha por el Parlamento o Congreso, mostrando el compromiso y seriedad adquiridos por el Estado al momento de ratificar un tratado.

Un elemento importante que surge en la Convención de Viena de 1969, es el principio que rige el derecho internacional en materia de tratados, conocido como pacta sunt servanda, el cual significa “todo tratado en vigor, obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (art. 26), entendiéndose que al firmar y ratificar un tratado, es obligación del

Estado cumplir con lo establecido en el mismo, sin objeción alguna de la cual no se haya hecho manifestación durante el proceso de creación del tratado.

En cuanto al alcance de los tratados, la Convención de Viena expone que “un tratado será obligatorio para cada una de sus partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo” (art. 29). Por lo tanto, todo tratado que un Estado acepta, debe ser cumplido en todo su territorio sin importar pueblo o nación alguna que lo habite.

Como se ha podido observar, el derecho internacional y su rama del derecho de los tratados, buscan normar las relaciones entre los sujetos de la Sociedad Internacional, así como el respeto de los acuerdos que logran establecer, es necesario entonces ver su aplicación dentro de los límites de un Estado, así como su validez frente a las normas internas de éste.

3. Derecho Internacional y Derecho Interno

Entre los profesionales de las relaciones internacionales y del derecho, existe discusión sobre la preponderancia del derecho internacional sobre el derecho interno o viceversa, hecho por el cual existen dos teorías que buscan esclarecer dicha discusión, la teoría monista y la teoría dualista.

La teoría dualista expone que tanto el derecho internacional como el derecho interno, conforman dos sistemas jurídicos distintos, independientes y separados el uno del otro. Esto se debe a que poseen distintas fuentes y tienen sujetos distintos -Estado en el derecho internacional, individuo en el derecho interno-. Además expone que para que una norma internacional deba ser aplicada a un individuo, tiene que ser primero adoptada por el Estado e incorporada a su sistema jurídico.

Key-Sung Cho (1997) menciona que “el derecho internacional no se puede superponer al derecho nacional, sino que es necesaria una transformación de la normativa interna del Estado que tomará forma, mediante la incorporación progresiva de normas de derecho internacional que se aplicarán como derecho nacional” (p. 58). Es por eso que en la actualidad muchos Estados poseen procedimientos internos para incorporar normas que han sido aceptadas en tratados, las cuales no son consideradas como derecho interno, hasta no haber sido ratificadas por el Estado.

La teoría monista expone que el derecho internacional y el derecho interno no son sistemas jurídicos distintos, sino que conforman un único sistema. Esta teoría implica un principio de subordinación por lo tanto se divide en dos variantes, la supremacía del derecho interno, y la supremacía del derecho internacional.

Para la supremacía del derecho interno, la aplicación del derecho internacional dentro de un Estado depende de que sea integrado por ese Estado como norma interna. Por lo tanto el derecho predominante va a ser el interno, y la aplicación del derecho internacional estará sujeta a lo que las normas internas del Estado le permitan.

En el caso de la supremacía del derecho internacional se refiere a que junto con el derecho interno forman un único sistema legal, dándole superioridad al derecho internacional. Expone además que por emanar de tratados que los Estados se han comprometido a cumplir, sus normas son de mayor jerarquía que la normativa interna, y que los Estados deben adaptar su derecho interno a lo que el derecho internacional les dicta.

4. El Derecho Internacional y su aplicación en Guatemala

Tal como refiere Cho (1997) sobre la implementación progresiva del derecho internacional, en Guatemala se aplica la teoría dualista del derecho internacional, ya que la normativa internacional ha sido aplicada al país, mediante su integración por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala (1985) en algunos de sus artículos establece el rol de Guatemala frente a las relaciones internacionales y el derecho internacional.

En el tema de derechos humanos, plantea la temática de los derechos individuales cuando al abordar el tema sobre la Preeminencia del Derecho Internacional expresa que “se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno” (Constitución Política de la República, 1985, art. 46). Si bien es cierto que dicho artículo otorga preeminencia al derecho internacional sobre el derecho interno, es de observar que en él se expresa que esta es única y exclusivamente en materia de derechos humanos, por lo tanto en otras temáticas, es el derecho interno el de mayor jerarquía frente al derecho internacional.

En cuanto a las relaciones internacionales que el Estado de Guatemala como miembro de la Sociedad Internacional lleva a cabo, la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) expresa que:

Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados (art. 149).

Se da a entender que el Estado guatemalteco acepta regirse ante la normativa internacional con el objetivo de mantener relaciones armoniosas con los demás Estados miembros de la Sociedad Internacional, lo que significa que se compromete a respetar y cumplir los instrumentos internacionales a los que se adscriba.

En Guatemala, los organismos encargados de la aceptación y posterior ratificación de tratados, son el Organismo Ejecutivo, siendo su máximo representante el Presidente de la República y el Organismo Legislativo, con el Congreso de la República como representante.

En lo que respecta al Presidente de la República, según el artículo 183, Funciones del Presidente de la República, en el literal k expresa que una de las funciones de éste es la de “Someter a la consideración del Congreso para su aprobación y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos” (art. 183). Se observa que la decisión de formar parte de un tratado, no es exclusiva del Presidente, sino que para poderla llevar a cabo, necesita también de la aprobación del Congreso de la República.

El Congreso de la República es quien, por mayoría de votos, decide si es conveniente aprobar los tratados o convenios internacionales en los que el Estado de Guatemala participe. Esto queda establecido en el apartado que decreta las otras funciones del Congreso, y en sus literales “a) Decretar, reformar y derogar leyes” y en el *“1) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:*

- 1) Afecten a las leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.*
- 2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.*
- 3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.*
- 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto decisión judicial o arbitraje internacionales.*

5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; (art. 171).

Esto expresa que posteriormente a la aprobación del Congreso de la República de Guatemala, el Presidente de la República firma y ratifica como válido un convenio o tratado internacional para que pase a formar parte del conjunto normativo del país.

Un instrumento importante para los derechos humanos, ratificado por el Estado de Guatemala, es la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989. La Convención fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 44/25, quedando abierta a la firma en Nueva York, el 26 de enero de 1990 entrando en vigencia el 2 de septiembre del mismo año, al cumplirse el trigésimo día siguiente a la fecha en que fue depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

La firma de éste instrumento, por parte del Estado de Guatemala, fue llevada a cabo por el Gobierno de la República el 26 de enero de 1990, siendo ratificada el 15 de mayo del mismo año mediante el decreto de aprobación 27-90, el cual dentro de sus considerandos menciona que “es conveniente que el Congreso de la República apruebe la Convención suscrita...” (Decreto 27-90, 1990, art. 1), además expresa que basándose en las funciones que se le atribuyen en los literales a y l del artículo 170 de la Constitución Política de la República de Guatemala, decreta “Aprobar el Convenio que contiene la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por Guatemala el 26 de enero de 1990” (art. 1) y menciona que “el presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial” (art. 2).

Por lo tanto, en Guatemala entró en vigor el 23 de mayo de 1990, día en el cual hizo su aparición en el Diario de Centro América. Sin embargo, la Convención Sobre los Derechos del Niño entró en vigor a nivel internacional el 2 de septiembre de 1990.

5. Regulación del trabajo infantil en Guatemala

Al ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Estado de Guatemala en base al artículo 46 de la Constitución Política de la República acepta como propios los diferentes artículos que esta Convención posee, y dentro de éste listado de artículos, se puede encontrar el artículo 32 el cual hace referencia al trabajo infantil.

Cuadro No. 1
Normativa guatemalteca de protección de la niñez en contra del trabajo infantil

Constitución Política de la República de Guatemala	Código de Trabajo	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
<p>Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. (Artículo 102)</p>	<p>El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. (Artículo 147)</p> <p>Se prohíbe el trabajo en lugares insalubres y peligrosos para [...] menores de edad [...] (Artículo 146, literal a)</p> <p>La jornada ordinaria diurna se [...] se debe disminuir para los menores de edad [...] (Artículo 149)</p> <p>La Inspección general de Trabajo puede extender [...] autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años [...] (Artículo 150)</p>	<p>Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental [...] (Artículo 51)</p> <p>Es prohibido cualquier trabajo a adolescente menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo, debidamente reglamentadas. (Artículo 66)</p> <p>La protección a los adolescentes trabajadores será, además de las normas contenidas en esta Ley, la que dispone la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo y los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales esa materia ratificados por Guatemala. (Artículo 67)</p>

Fuente: Elaboración propia.

El artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados parte a reconocer el derecho que los niños poseen a ser protegidos en contra de la explotación económica y el desempeño de trabajos peligrosos los cuales entorpezcan su educación o sean nocivos para su salud. Además establece que deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente mencionado, dando tres principales aspectos a ser tomados en cuenta, como lo son edad mínima para trabajar, horario y condiciones

apropiadas de trabajo y sanciones adecuadas por el incumplimiento de lo establecido en el artículo.

Dentro de la legislación guatemalteca, son tres las normativas principales que abordan el tema del trabajo infantil y establecen como debe ser abordado. Estas son la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece en su artículo 102, literal l, que:

Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

Se puede observar que la Constitución permite el trabajo de menores cuya edad sea superior a los catorce años, además que a pesar de prohibir el trabajo a niños menores de la edad mencionada, deja abierta la posibilidad para el trabajo por parte de éstos, siempre y cuando estén dentro de las excepciones que establece la ley.

5.2. Código de Trabajo

Las excepciones a que hace referencia la constitución guatemalteca, se encuentran dentro del Código de Trabajo, el cual tiene como finalidad regular los derechos y obligaciones entre patronos y trabajadores, además de crear instituciones para resolver sus conflictos.

Dentro del mencionado código existen diversos artículos que abordan la temática del trabajo infantil siendo los más importantes el artículo 147, en el que se expresa que tanto mujeres como menores de edad, deben realizar labores que vayan de acuerdo a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral; el artículo 148, el cual hace referencia a las prohibiciones laborales que tienen relación con los menores de edad, entre las que menciona lugares insalubres y peligrosos, el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria, el trabajo en cantinas u otros establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y el trabajo de los menores de catorce años; el artículo 149 que expresa que para menores de edad que sean mayores de catorce años, el horario diurno de trabajo se debe reducir en una hora diaria y seis a la semana, mientras que para menores de catorce años el horario laboral debe ser reducido en dos horas diarias y doce a la semana, siempre y cuando se les autorice trabajar conforme el artículo 150, que establece que se pueden hacer excepciones para permitir el trabajo de menores de catorce años siempre y cuando la Inspección General de Trabajo extienda autorizaciones a los interesados en las que se garantice que el menor desarrolla la actividad por aprendizaje o por encontrarse su familia en una situación de extrema pobreza; que son trabajos livianos que no dañan su salud física, mental y moral; y que de alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

5.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Con la entrada en vigor de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y la necesidad de crear una ley que velara y garantizara el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en Guatemala, surge la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -Ley PINA- (2003), la cual sustituye al antiguo Código de Menores debido a que éste dejó de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de niñez y adolescencia, por lo que se propuso la transformación de la ley para así proveer, a distintos órganos de Estado y a la sociedad en su conjunto, de un cuerpo jurídico que orientara de manera adecuada el comportamiento y acciones en favor de los niños conforme lo establecido en la

Constitución Política de la República y los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

En cuanto a los temas relacionados con el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se establece que “tanto niños, niñas como adolescentes, tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica y cualquier tipo de trabajo que ponga en peligro su salud física y mental, así como que impida su acceso a la educación” (art. 51). Esto muestra una concordancia con el literal 1 del artículo 32 ya que ambos expresan rechazo hacia la explotación económica y hacia cualquier trabajo que perjudique la salud del niño e impida su educación. Además, menciona que “se prohíbe el trabajo de todo menor de catorce años, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo” (art. 66), las cuales fueron mencionadas anteriormente.

Para los mayores de catorce años establece el término de adolescente trabajador, refiriéndose a estos como los que participan en la actividad generadora de ingresos, señalando que debe ser remunerada en forma equitativa y realizada en condiciones adecuadas para la edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual del trabajador, e ir acorde a sus valores morales y culturales, sin que interfiera con su asistencia a la escuela (art. 63).

Se menciona que la protección de los adolescentes trabajadores no sólo son las normas contenidas en esta ley, sino además las que establece la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo y los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esa materia ratificados por Guatemala (art. 67).

Lo anteriormente expuesto, otorga una visión general acerca de las obligaciones, que el Derecho Internacional impone a los Estados para cumplir con los convenios y tratados que ratifican. De esta forma, al ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Estado de Guatemala se obligó a cumplir con los principios establecidos dentro de esta, y por lo tanto con lo expuesto en el artículo 32, acerca de la protección de la niñez en contra de la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso

o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

6. Organismos estatales encargados de la protección de la niñez y sus acciones frente al trabajo infantil

La Ley PINA establece que principalmente son cuatro los organismos estatales que tienen por objeto el velar por el cumplimiento y protección de los derechos del niño, siendo la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora del Ministerio de Trabajo y la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil. Es necesario mencionar que adicionalmente a estos cuatro, la Ley PINA delega la representación de la niñez en estado de vulnerabilidad a la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría General de la Niñez.

Por su calidad de entes protectores de los derechos del niño, tienen la obligación de proteger a la niñez frente a la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Por lo tanto durante el período de gobierno de Oscar Berger, tuvieron la obligación de implementar medidas o políticas encaminadas a la protección del niño en contra de este problema.

6.1. Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Según la Ley PINA (2003), la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia tiene como atribuciones:

- a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.*
- b) Trasladar las políticas de protección Integral formuladas al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.*
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.*
- d) Obtener recursos para su funcionamiento.*
- e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.*
- f) Otras establecidas en el marco de la legislación Nacional e Internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia (art. 88).*

Desde un inicio no se cumplió a cabalidad con lo establecido en la Ley PINA en cuanto a la integración de la Comisión de la Niñez y la Adolescencia. Esto según lo observado en el Acuerdo 15-04 de 2004, en el que se expresa claramente que el Estado no había designado los miembros que la integraban y que tampoco las organizaciones no gubernamentales destinadas a la protección de la niñez, habían puesto un interés necesario para la conformación de este organismo. Siendo en marzo de 2004 que se faculta a la Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República, para que lleve a cabo la convocatoria de los representantes del Estado y de las organizaciones no gubernamentales que conformarían la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, creándola en abril de ese año.

Sin embargo, durante el período en estudio, la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia no elaboró ninguna política encaminada a la protección de la niñez frente al trabajo infantil.

Además, el artículo 86 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, menciona que la Comisión deberá presentar al Congreso de la República, un informe anual de sus actividades durante la primera quincena del mes de febrero de cada año. Al ser

analizados los informes correspondientes a las acciones llevadas a cabo en los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se pudo constatar que si bien es cierto, existe una política pública general de protección integral de la niñez y adolescencia, en ninguno de los informes se observa una política para hacer frente al trabajo infantil, limitándose a proporcionar datos teóricos y estadísticos sobre el tema. Llama la atención, como en los primeros tres informes la redacción para la presentación de estos datos es exactamente la misma, dando la impresión de solo haber sido transcritos literalmente de uno a otro informe.

Cuadro No. 3
Organismos encargados de protección integral, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CNNA)	Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia	Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora (UPAT)	Policía Nacional Civil	Procuraduría General de la Nación a Través de la Procuraduría General de la Niñez y la Adolescencia
<p>Formular y aprobar políticas de protección de la niñez y la adolescencia</p> <p>Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.</p> <p>Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.</p>	<p>Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia</p> <p>Realizar acciones de prevención de los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.</p> <p>Coordinar acciones encaminadas a promover y educar los derechos de la niñez.</p>	<p>Ejecutar proyectos y programas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, bajo los lineamientos que la CNNA establezca</p> <p>Facilitar la articulación de políticas sectoriales que permitan erradicar el trabajo infantil y proteger a la adolescencia trabajadora.</p> <p>Sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre la situación de la niñez y la adolescencia trabajadora.</p>	<p>Capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Investigar y recabar medios de prueba necesarios para la restitución de los derechos de la niñez amenazados o violados.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Un hecho a observar es que si la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia fue creada en abril de 2004, su reglamento interno fue emitido formalmente hasta el 6 de noviembre de 2007, mediante el acuerdo gubernativo 512-2007. Esto demuestra que durante el período de gobierno de Oscar Berger, la Comisión no contó con un cuerpo normativo que rigiera su funcionamiento y que velara por el debido cumplimiento,

ejecución, control y eficacia, de las funciones que se le atribuyen en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Otro elemento a mencionar, es que a pesar que en el artículo 85 de la Ley PINA, se establece que es el Estado quien debe proporcionar a la Comisión de los recursos necesarios para su funcionamiento, en los informes presentados durante el período en estudio, aparece la falta de recursos proporcionados por el Estado como un factor recurrente en cada año para el poco desarrollo de estrategias que beneficiaran a la niñez en general y por ende la protegieran frente al trabajo infantil.

Es aún muy precaria la dotación de recursos financieros por parte del Estado, incluso con tendencia a su disminución [...] Un ejemplo lo constituye el escaso presupuesto asignado a la misma CNNA (Informe circunstanciado de actividades, 2005, p. 75).

El Estado de Guatemala no ha cumplido [...] por los débiles presupuestos asignados para la agenda de la niñez y la adolescencia. Se ha aumentado [...] más en lo discursivo que en lo político y lo presupuestario. (Informe circunstanciado de actividades, 2006, p. 94).

La precariedad presupuestaria [...] constituye uno de los principales obstáculos en la actualidad para el desarrollo de las estructuras jurídicas, políticas y sociales desarrolladas alrededor de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia [...](Informe circunstanciado de actividades, 2007, p. 140).

El presupuesto sigue siendo limitado para el desarrollo de acciones estratégicas que beneficien a la niñez y la adolescencia (Informe circunstanciado de actividades, 2008, p. 106).

Lo anterior, evidencia la falta de recursos proporcionados a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia para su funcionamiento, lo cual puede tomarse como uno de los factores principales en cuanto al desempeño que demostró.

Según Calixto Morales, ex secretario de la junta directiva de la Comisión, esto se atribuye a la falta de interés demostrada por el gobierno de Berger, que si bien es cierto, creó un cuerpo legislativo como el Reglamento de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, no proporcionó el apoyo técnico y presupuestario necesario para que la Comisión realizara su labor como ente productor de políticas públicas.

Nunca lo que la Comisión resuelva va a ser un mandato legal, el gobierno de Oscar Berger nunca lo asumió así, nunca le planteó a la Comisión un nivel de presupuesto que le permitiera convertirse como tal en la rectora de las políticas públicas y por lo tanto, pues tenemos hoy una Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, fracasada, obsoleta y caduca (C. Morales, comunicación personal, 17 de agosto de 2011).

Es de observar además, que debido a las funciones que se le atribuyen a la Comisión, es su responsabilidad coordinar con otras instituciones la protección de la niñez y adolescencia, pero según los resultados obtenidos, ningún ente encargado de velar por los derechos de la niñez y adolescencia tuvo un acercamiento con la Comisión para coordinar políticas o medidas para contrarrestar el trabajo infantil.

Se puede decir que durante el período de gobierno de Oscar Berger, la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia no cumplió con el papel fundamental que le correspondía, en cuanto a la protección de los derechos del niño frente al trabajo infantil. Esto debido a la falta de interés, así como la falta de apoyo que recibió por parte del gobierno en turno. Lo cual puede traducirse en que su creación obedeció únicamente a factores de índole político en los cuales el gobierno presumió de cumplir con la creación del cuerpo normativo necesario exigido por distintos convenios internacionales, entre los que se encuentra la Convención Sobre los Derechos del Niño y su artículo 32, pero que en la práctica no llevó a

cabo las medidas o políticas necesarias para la lucha en contra de la explotación infantil y cualquier forma de trabajo peligroso para la niñez.

6.2. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora –UPAT-

Otro órgano mencionado por la Ley PINA para la protección de los derechos de la niñez y por consecuencia de la niñez frente al trabajo infantil, es la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual sustituyó a la Unidad de Protección al Menor Trabajador, pero continuó con las funciones que esta tenía establecidas.

En el artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (2003), se expresa que fue creada “para ejecutar los proyectos y programas que emprende el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca...”. Esta debe coordinar acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

En el año 2001 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el apoyo de la OIT, UNICEF, Save The Children Noruega y GTZ, elaboró un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora. Éste giraba entorno a políticas de educación, salud, promoción del empleo adulto y protección, con el objetivo de prevenir y proteger a la niñez del trabajo infantil, así como la erradicación del problema y tenía una proyección de cuatro años, por lo que estaba proyectado para su conclusión en el año de 2004.

Establecía a la Unidad de Protección al Menor Trabajador, posteriormente Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora del Ministerio de Trabajo, las siguientes funciones:

- *Difundir los tratados internacionales sobre Derechos Humanos relativos a la niñez, ratificados por Guatemala.*
- *Facilitar la articulación de políticas sectoriales que permitan erradicar el trabajo infantil y proteger a la adolescencia trabajadora.*
- *Sensibilizar a todos los sectores de la sociedad sobre la situación de la niñez y la adolescencia trabajadora.*
- *Velar porque el adolescente trabajador tenga acceso a la capacitación acorde a su desarrollo integral como persona.*
- *Promover la participación de la adolescencia trabajadora en organizaciones sindicales.*
- *Informar y orientar a la adolescencia trabajadora sobre sus derechos laborales.*
- *Coordinar a las instituciones que promuevan la erradicación del trabajo infantil y protejan a la adolescencia trabajadora.*

En cuanto a la difusión de tratados internacionales de derechos humanos, relativos a la niñez y ratificados por Guatemala, durante el período en estudio esto se limitó a la reproducción de folletos en los que se daban a conocer los derechos laborales de los adolescentes, sin embargo, no se llevaron a cabo actividades de distribución y/o concientización, entre la población, acerca del reglamento internacional que rige a la población del país en cuanto a la protección de la niñez en contra del trabajo infantil.

Es de mencionar, que uno de los principales intentos llevados a cabo por la UPAT durante el período de Oscar Berger, fue el de dar seguimiento al Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil 2001, sin embargo, esta se topó con el limitante de no poseer ningún tipo de apoyo financiero, lo que no solo no le permitió dar continuidad a los planes mencionados, sino también dificultó su participación en la promoción y creación de políticas públicas de protección a la niñez en contra del trabajo infantil. Esto es expresado por la representante de la Unidad, quien menciona que *no ha habido avances significativos o grandes avances porque se ha tenido muchas limitaciones sobre todo en el aspecto presupuestario* (L. Lemus, comunicación personal, 8 de septiembre de 2011).

Una de las funciones que se le atribuyen, es coordinar acciones con la Inspección de Trabajo. En ese sentido, existe la Unidad especial de inspectores de trabajo para la atención y supervisión de la observancia de las leyes de trabajo y previsión social en todos aquellos lugares y centros de trabajo en donde se tenga conocimiento que se encuentran laborando niños, niñas y adolescentes trabajadores, creada en el año 2003 con el Acuerdo Ministerial 435 “B”-2003, en el que se establece como una de sus funciones principales:

visitar en forma permanente a petición de parte o de oficio sin necesidad de denuncia alguna, todo centro o lugar de trabajo ubicado en el territorio de la república, en el que se tenga conocimiento que hay niños, niñas o adolescentes prestando sus servicios como trabajadores formales o informales (literal a, art. 2),

Sin embargo, la cantidad de inspectores destinados a llevar a cabo esta labor, demuestra la incapacidad de la Inspección de Trabajo para hacer frente al trabajo infantil, ya que para esto fueron designados únicamente 5 inspectores para supervisar todo el ámbito nacional. Además, debido a esta falta de inspectores, en muchas ocasiones la Inspección solo actuó cuando se presentó una denuncia y según lo expresado por personal de la Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Policía Nacional Civil, la cantidad de denuncias relacionadas con niños trabajando fue prácticamente nula y si esto se compara con el alto índice de trabajo infantil en el país durante ese período, denota una incapacidad por parte de esta unidad en cuanto a la supervisión y control de los lugares en donde se desarrolle este problema. Esto demuestra además, la falta de coordinación entre la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora y la Inspección General de Trabajo.

Finalmente, es de mencionar que si bien la UPAT cuenta con documentación concerniente a la legislación internacional y nacional sobre el trabajo infantil, así como de información en general sobre esta problemática, el acceso a ella por parte de la población es difícil, limitándose únicamente a lo que sea proporcionado al momento de abocarse a la institución.

6.3. Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

El artículo 90 de la Ley PINA da creación a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y la estableció como dependencia del Procurador de los Derechos Humanos. Sus funciones quedaron establecidas en el artículo 92 de la mencionada ley, siendo éstas:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes[...]*
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención Sobre los Derechos del Niño [...]*
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.*
- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.*
- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.*
- f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de*

familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.*
- h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que este proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.*
- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.*
- j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría (Ley de Protección Integral de la Niñez, 2003, art. 92).*

En cuanto a la prevención del trabajo infantil, durante el período de gobierno de Oscar Berger, la Defensoría llevó a cabo campañas de concientización en instituciones educativas, mediante charlas que mostraran las repercusiones de este en la niñez guatemalteca, sin embargo, estas campañas fueron únicamente llevadas a cabo en instituciones que lo solicitaron. No hubo iniciativa por parte del personal de llevarlas a lugares en donde se conoce que hay mayor índice de trabajo infantil, por ende estas campañas fueron irrelevantes para la concientización y protección de la niñez frente al trabajo infantil.

Tenemos el otro de promoción, sabemos que las campañas son caras, entonces vamos a escuelas, universidades y a donde se nos permita llegar o nos inviten para hablar del tema, esa sería la promoción directa con la población (N. Aguilar, comunicación personal, 17 de agosto de 2011).

El papel que jugó esta institución fue de forma reactiva, ya que su principal medida para el combate al trabajo infantil, fue la atención de denuncias relacionadas al tema, sin embargo, las denuncias recibidas fueron pocas, lo cual demuestra la incapacidad por parte de la Defensoría de la Niñez de abordar el tema de forma general, pero sobre todo la falta de

interés que existió para combatir los problemas relacionados con el trabajo infantil durante el período gubernamental de Oscar Berger.

Esa falta de interés puede apreciarse también en el hecho que hasta la fecha, no existe una forma de acceder a información que pueda proporcionar la Defensoría, ya que en el portal de internet de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la parte correspondiente a la Defensoría continúa “en construcción”.

Anualmente, la PDH presenta un informe circunstanciado ante el Congreso de la República, en el cual se hace una descripción de las actividades realizadas por dicha entidad para la protección de los derechos humanos. Mediante el análisis de los informes presentados por dicha institución correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, se pudo constatar que si bien la Defensoría de la Niñez aborda el tema del trabajo infantil, mediante su descripción, así como presentación de estadísticas del fenómeno, en ningún momento menciona medidas llevadas a cabo para la prevención y combate al problema, ni siquiera actividades que se hayan llevado a cabo para la concientización de la población.

Lo anterior demuestra el poco trabajo realizado por la Defensoría de la Niñez, durante el gobierno de Oscar Berger para el cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Además se puede apreciar la poca seriedad que se le dio al tema del trabajo infantil.

6.4. Policía Nacional Civil

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que la Unidad especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil (PNC), *tendrá como objetivo principal el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes* (art. 96).

Como se expresa en el párrafo anterior, la función principal de la PNC, en cuanto a temas de niñez y adolescencia, es impartir capacitaciones a todos sus elementos para que en sus actuaciones respeten y hagan respetar los derechos de la niñez.

Durante el período en estudio, la participación de la PNC se limitó a asistir a las escuelas para dar charlas, además de presentarse en las comisarias y compartir el procedimiento que garantiza el respeto a los derechos de la niñez y adolescencia. Sin embargo, no cumplió con la función de dar protección ante los casos de trabajo infantil, ya que a pesar de tener conocimiento sobre los lugares en donde se produce este fenómeno, no se realizaron labores de protección de la niñez inmersa en este problema, actuando únicamente al momento de recibir alguna denuncia relacionada a este.

Lo anterior es expresado por la Jefa de la Sección Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, quien menciona que:

mucha gente no denuncia, la policía puede (actuar) en algún momento si se da cuenta del hecho, de que están siendo explotados estos niños, la policía puede darle de oficio a la situación, todos los trámites correspondientes, pero cuando no se da eso es una debilidad que existe dentro de la institución policial (D. Cifuentes, comunicación personal, 11 de agosto de 2011).

Demostrando así la falta de interés de las autoridades policíacas, en cuanto a la protección de la niñez frente al trabajo infantil, pues se acciona cuando se presenta una denuncia, en lugar de hacerlo inmediatamente al tener conocimiento del problema, sin necesidad que sea denunciado.

Con lo anteriormente descrito, se puede apreciar que a partir de la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Estado de Guatemala ha tomado acciones para adecuar su legislación interna a los principios que esta establece, prueba de ello es la puesta en vigencia en el año 2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Sin embargo, mediante el conocimiento de la legislación creada para la protección de la niñez en contra del trabajo infantil durante el gobierno de Oscar Berger, se pudo constatar que a pesar de que en efecto, hubo creación de distintas normativas destinadas a esta materia, no se les proporcionó un seguimiento adecuado, hecho que denota el poco interés, por parte del gobierno mencionado, en hacer cumplir lo establecido en el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Por lo tanto, durante el gobierno de Oscar Berger, se crearon instrumentos que cumplieran con su adecuación a la legislación interna, pero las acciones que se llevaron a cabo para cumplir con lo que el artículo en estudio establece, fueron insuficientes.

Esto se pudo apreciar con la creación del Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora y el Reglamento para la aplicación del convenio número 182 de la organización internacional del trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que si bien fueron visualizadas como herramientas importantes en la lucha en contra del trabajo infantil, su aplicación fue prácticamente nula, pudiéndose apreciar esto en la permanente existencia del problema.

Además, la creación de instituciones como la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de Protección al Menor Trabajador y el Comité Técnico para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico, cuyas funciones van dirigidas a cumplir con el artículo 32, no significó un avance frente al problema del trabajo infantil, pues no llevaron a la práctica los objetivos por los que fueron creadas.

Es importante mencionar el hecho que no hubiesen sido aprobadas las iniciativas de ley 3225 de 2005 y 3650 de 2007, ya que éstas pretendían adecuar de una mejor manera la normativa nacional en cuanto al trabajo de menores, con la normativa internacional sobre este tema, además de gozar de una mayor integralidad, ya que no solo se buscaban medidas destinadas a la erradicación, sino que además se proponían otro tipo de medidas que facilitaran dicho proceso.

En cuanto a los organismos estatales encargados de la protección de la niñez frente al trabajo infantil, se percibe un factor común entre estos, la falta de interés por realizar acciones concretas para lograr una solución al problema.

En el caso de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, esto se traduce en la falta de elaboración de una política de protección de la niñez en contra del trabajo infantil, el poco y deficiente abordaje del tema en los informes de actividades presentados entre los años 2004 y 2007, y el hecho de no contar con un reglamento interno que normara su funcionar, desde su creación, hasta finales del 2007. Es de mencionar, que esta tampoco tuvo un apoyo adecuado por parte de las autoridades de gobierno, pues durante el período en estudio, la falta de asignación de recursos, fue una constante.

En lo que respecta a la Unidad de Protección al Adolescente Trabajador, no existió una verdadera estrategia de divulgación acerca de los derechos de los niños, así como de las consecuencias del trabajo infantil en la niñez guatemalteca, pues se limitó a divulgar información sobre el tema, sin realizar un verdadero proceso de concientización en la población vulnerable a éste. Además, al no poseer un apoyo financiero, no pudo dar un seguimiento adecuado a lo establecido por el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, lo que se tradujo en la falta de promoción y elaboración de políticas públicas cuyo objetivo principal era la eliminación del problema. Así mismo, no cumplió con una adecuada coordinación de actividades con la Inspección General de Trabajo, en el sentido de asistir a la Inspección, en la supervisión y control de los establecimientos para la detección de trabajo infantil.

En cuanto a la Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, como ente supervisor de los derechos del niño, no cumplió con velar por la protección de la niñez frente al trabajo infantil, pues actuó únicamente de forma reactiva, en base a las pocas denuncias recibidas, lo que permite observar su falta de iniciativa, y por lo tanto de interés, para conocer la existencia del problema. Además, los informes presentados entre los años 2004 al 2007, no abordaban el tema con objetividad, pues únicamente proporcionaban

descripciones y estadísticas del problema, sin mencionar actividades relacionadas a la solución del mismo.

Finalmente, la Policía Nacional Civil, a pesar de tener conocimiento acerca de los lugares en donde existe trabajo infantil, no cumple su función como ente protector de la población, pues no busca la protección de la niñez frente a este problema, sino que actúa en el momento de recibir alguna denuncia sobre éste, hecho que demuestra su poco interés por resolverlo.

6.5. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación –PGN-, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, es el órgano encargado de la representación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral. Además busca promover y adoptar medidas encaminadas a la protección de la familia, así como dar a conocer a los padres sobre las obligaciones que les competen en cuanto a la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes.

Cuenta con un Procurador de la Niñez y la Adolescencia, quien es el encargado de coordinar, delegar y ejecutar, las acciones pertinentes al cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional e internacional, en cuanto a la defensa y protección de la niñez y la adolescencia.

Según la Ley PINA, las atribuciones que esta institución tiene a su cargo son:

- *Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.*
- *Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos;*

interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

- *Presentar a denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.*
- *Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia (art. 108).*

Como se puede observar, este organismo es uno de los principales en materia de defensa de la niñez y adolescencia, pues cumple funciones de denuncia e investigación de los problemas que aquejan a la niñez, siendo así que durante el período en estudio se centró en atender casos de niñez en abandono, de la calle o en conflictividad penal, no existiendo informe o registro alguno de atención al trabajo infantil.

Es de mencionar que las investigaciones que se pueden llevar a cabo, surgen como respuesta a una denuncia, lo que demuestra una actitud reactiva. Esto visibiliza la carencia de medidas de prevención por parte de la PGN, en cuanto a problemas de la niñez, tales como el trabajo infantil.

Además, durante el gobierno de Oscar Berger, no existió una Unidad especializada que atendiera problemas de niñez relacionados con trabajo infantil, ya que es hasta marzo de 2008 que se crea la Unidad de Trata de Personas, la cual atendió temas relacionados con el problema en estudio, siendo así que actualmente se encuentra en proceso de creación la Unidad Laboral de la Niñez, la cual tendría como finalidad, el seguimiento a las denuncias de explotación laboral que constan en la PGN.

Lo anteriormente presentado muestra el poco avance alcanzado durante el gobierno de Oscar Berger en materia de defensa y protección de niñez frente al trabajo infantil por parte de la Procuraduría General de la Nación, ya que su campo de acción se centró principalmente en la resolución de problemas de la niñez, tales como niñez en conflictividad penal, en detrimento de otros como el trabajo infantil.

CAPÍTULO IV

Protección de la niñez en contra del trabajo infantil durante el gobierno de Oscar Berger

Para la protección de la niñez en contra del trabajo infantil, los Estados deben aplicar una diversidad de medidas frente a este problema. Es por ello que esta investigación pretende comprobar el cumplimiento que el gobierno de Oscar Berger dio al artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, con el objetivo de demostrar el interés que dicho gobierno tuvo frente al trabajo infantil. Para esto se pretende conocer el entramado jurídico creado durante el periodo de gobierno mencionado, así como la estrategia utilizada por los organismos encargados de la protección integral de la niñez.

Como se mencionó en el capítulo anterior, según el artículo 26 de la Convención de Viena de 1969, un tratado es obligatorio para todo Estado que lo haya aceptado y debe cumplirlo de buena fe. Por lo tanto, al ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Estado de Guatemala, se obligó a cumplir con los principios establecidos en esta y por consiguiente adquirió la responsabilidad de hacer todo lo posible porque lo dispuesto en el artículo 32 se realizara.

Es importante mencionar, que el tema del trabajo infantil, si bien es un fenómeno histórico que data de siglos atrás, en Guatemala tomó relevancia a partir de la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, cuyo artículo 32 expresa la obligación de los Estados por combatir este problema.

Esto se puede comprobar con el hecho de que a pesar que Guatemala es miembro de la OIT desde 1919, el Convenio 138 que trata sobre la edad mínima de admisión al empleo, creado en 1973, fue ratificado hasta abril de 1990, lo cual marca una pauta acerca de la influencia que la Convención Sobre los Derechos del Niño y su artículo 32 tuvieron para que en el país se afianzara el interés por proteger a la niñez en contra del trabajo infantil. Además, es necesario mencionar, que en octubre de 2001 Guatemala se ratificó también el Convenio

182 que trata sobre las peores formas de trabajo infantil, confirmando aun más la obligación del Estado Guatemalteco para combatir esta problemática.

La ratificación y entrada en vigor de la Convención Sobre los Derechos del Niño, hizo necesaria la readecuación de la ley que hasta el momento imperaba en temas de niñez, lo cual se tradujo en un largo proceso y cuyo resultado fue el surgimiento de la Ley PINA. Así mismo, lo establecido en el artículo 32 de la Convención Sobre Derechos del Niño, así como en los convenios 138 y 182 de la OIT, obligaron al Estado de Guatemala a poner mayor atención en el fenómeno del trabajo infantil, y de esta forma, buscar soluciones a este.

Cuadro No. 2

Acciones legislativas implementadas durante el gobierno de Oscar Berger para el cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño

2004	2005	2006	2007
Creación Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia.	<p>Sustitución Unidad del Menor Trabajador por la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.</p> <p>Surgimiento del Comité Técnico para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico, que realizan niñas, niños y adolescentes en casa particular.</p> <p>Iniciativa de ley No. 3225, sobre las reformas al Código de Trabajo para una mejor adecuación del derecho interno al internacional, en cuanto a la protección de la niñez frente al trabajo infantil (No aprobada).</p>	<p>Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora.</p> <p>Reglamento para la aplicación del convenio número 182 de la organización internacional del trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.</p>	<p>Iniciativa de ley No. 3650 para la creación de la Ley reguladora de la erradicación progresiva de las peores formas de trabajo infantil, del acceso universal a la educación de niños y niñas y de la protección del adolescente trabajador (No aprobada).</p>

Fuente: Elaboración propia.

Con la entrada en vigor de la Ley PINA en julio de 2003, a seis meses de finalizar el gobierno de Alfonso Portillo, fue responsabilidad del siguiente gobierno electo, como lo fue el de Oscar Berger, el asumir y velar por el cumplimiento y respeto a esta ley y por lo tanto de proteger a la niñez guatemalteca contra los diferentes problemas que la aquejaban, dentro de los cuales se encontraba el trabajo infantil.

En base a la ratificación de instrumentos internacionales concernientes al trabajo infantil, se hizo necesaria la creación de normativas internas que se adecuaron a las exigencias del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la OIT, además del desarrollo de acciones concordantes con estas, por parte de los organismos estatales de protección de la niñez que la Ley PINA establece como encargados de velar por el cumplimiento de los derechos del niño y la niña en Guatemala.

A continuación, se da a conocer lo llevado a cabo durante el periodo de gobierno de Oscar Berger, entre el 14 de enero de 2004 y el 14 de enero de 2008, en cuanto a la implementación de medidas encaminadas a la protección de la niñez en contra del trabajo infantil, para ayudar al cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en los demás instrumentos en los que se apoya.

1. Implementación legislativa para combatir el trabajo infantil: Creación de la institucionalidad de los derechos que protegen a la niñez frente al trabajo infantil

En el año 2004, un hecho importante a tomar en cuenta, es la creación del acuerdo 15-04. En este acuerdo se expresa que es competencia de la Comisión de la Mujer, Niñez y la Familia, el convocar a los representantes estatales y de organizaciones no gubernamentales para que designen a representantes para la integración de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Según lo establecido por la Ley PINA, la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia tiene la responsabilidad de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, y para eso debe estar integrada por miembros que representen al Estado, siendo estos un representante por cada Ministerio, así como uno por parte de la Presidencia de la República, uno del Organismo Legislativo y uno del Organismo Judicial. Además deben integrarla miembros de organizaciones no gubernamentales que busquen proteger a la niñez. Cabe resaltar por lo tanto, el papel que debió jugar el representante del Ministerio

de Trabajo en esta Comisión, en cuanto a la formulación de políticas encaminadas a la disminución del trabajo infantil.

El Acuerdo 15-04 fue publicado en el diario oficial el 19 de marzo de 2004, sin embargo, durante el resto del año no se promovió ninguna política cuyo objetivo fuera cumplir con lo expuesto en el artículo 32 de la Convención, siendo la creación de la Comisión Nacional el único hecho vinculado a la protección de la niñez en contra del trabajo infantil, esto debido a las funciones que se le atribuyen. Es de mencionar, que en ese año no existió interés alguno por parte de las entidades estatales en crear políticas o instrumentos necesarios para la protección de los derechos de la niñez en general.

El 13 de enero de 2005, mediante el Acuerdo Ministerial 11-2005 se cambia el nombre a la *Unidad del Menor Trabajador*, sustituyéndolo por *Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora*, la cual tiene como objetivo ejecutar los proyectos que emprenda el Ministerio de Trabajo y Prevención Social, así como cumplir con los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezcan, en cuanto a dar protección a los menores de 18 años que realicen labores diarias en Guatemala. Es importante mencionar, que al ser una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe de coordinar con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo, las acciones dirigidas a la protección de la niñez en contra del trabajo infantil.

Otro hecho de relevancia, es la creación del Comité Técnico para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes en casa particular, mediante el Acuerdo Ministerial 24-2005. Como su nombre lo indica, este Comité fue creado para prevenir y erradicar el trabajo que realizan, principalmente las niñas, en hogares que no son propios, exponiéndose a maltratos físicos y psicológicos, e incluso abusos sexuales. Las funciones atribuidas al Comité fueron las siguientes:

- a) Establecer y mantener actualizada la documentación existente sobre el tema, estableciendo el seguimiento de las políticas que tengan relación con el trabajo infantil doméstico en casa particular;*

- b) Promover acciones directas encaminadas a prevenir y erradicar el trabajo infantil doméstico en casa particular por medio de la educación salud y recreación;*
- c) Dar asesoría y seguimiento técnico a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil en materia de trabajo infantil doméstico en casa particular;*
- d) Presentar propuestas técnicas sobre el tema a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil;*
- e) Recibir, analizar y dar seguimiento a las propuestas de programas de acción, presentadas por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;*
- f) Fortalecer los procesos de sensibilización y difusión con relación al tema, promoviendo las reformas legales necesarias que garanticen la protección y regulación de los derechos de aquellas personas menores de edad que superan la edad mínima de admisión al empleo y que se dedican al trabajo doméstico en casa particular y de aquellas personas menores de edad que se encuentren en condiciones de explotación, de conformidad con los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala y leyes internas vigentes.*
- g) Promover mecanismos simples para ser utilizados por la sociedad en general y en particular por las personas menores de edad para consulta o denuncia sobre condiciones de explotación, de conformidad con la legislación nacional y los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala.*
- h) Elaborar un Plan de Trabajo, en el cual se establecerán los lineamientos para su cumplimiento, con indicadores de monitoreo para evaluar los avances y su respectiva divulgación; y,*
- i) Presentar de manera trimestral a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil, el trabajo realizado por el Comité Técnico, debiendo ser distribuido a instituciones y vinculadas al tema de trabajo infantil doméstico en casa particular (Acuerdo Ministerial 24-2005, 2005, art. 3).*

La principal acción llevada a cabo por este Comité, fue la elaboración de un Plan de Acción, cuyo objetivo era el definir los lineamientos que sus miembros debían seguir en cuanto a su accionar frente al trabajo infantil. Sin embargo, a pesar que el plan fue elaborado, las acciones que debieron ser implementadas no llegaron a concretarse, por lo que para el período en estudio, quedó únicamente como un intento de combatir el trabajo infantil.

Ese mismo año, se lleva a cabo un intento por adecuar la normativa interna en materia de trabajo infantil a la normativa internacional, siendo este la iniciativa de ley número 3225. Dicha iniciativa tenía como objetivo reformar algunos artículos del Código de Trabajo, para lograr una mejor adecuación entre el derecho originado internamente y el originado internacionalmente, en este caso, lo establecido en el Código de Trabajo con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, en cuanto a la protección de los derechos del niño frente al trabajo infantil, como lo son los el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la OIT.

En su artículo 1, esta iniciativa, proponía que el artículo 32 del Código de Trabajo fuera reformado estableciendo que:

Trabajo infantil es el ejecutado por menores de catorce años de edad. Se prohíbe el trabajo infantil en todas sus formas.

Serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables del cumplimiento de esta norma, los padres, tutores, parientes mayores de edad, persona empleadora y sus representantes, así como todas aquellas personas que por motivo de cargo o empleo público o de posición en la empresa, tengan la obligación de velar por las normas laborales y de otra índole que protejan a los menores de edad.

En el caso de violación a la prohibición contenida en este artículo y a las contenidas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de otra índole en que incurran,

los empleadores infractores deberán pagar al menor trabajador una indemnización que será fijada por la Inspección General de Trabajo, la que en ningún caso será menor a la suma que en quetzales resulte de multiplicar por diez el año de nacimiento de la persona menor de edad. Dicho pago deberá efectuarse dentro del plazo de quince días de estar firme la resolución administrativa de dicha inspección; la certificación de la resolución referida constituye título ejecutivo. Queda a salvo el derecho del menor trabajador a percibir el salario y las demás prestaciones laborales que le correspondiere por el trabajo efectuado (2005).

Se puede apreciar como se trató de adecuar el artículo 32 del Código de Trabajo, a los literales a y c del parrafo 2 del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en cuanto a la edad mínima que debe tener la niñez guatemalteca para acceder a un empleo, también contemplado por el Convenio 138 de la OIT, así como las penalidades que deben ser aplicadas a quienes violen lo dispuesto en el artículo.

Así mismo, en su artículo 5 propuso adicionar al artículo 147 del Código que las personas contratantes de menores de edad garantizaran el desarrollo integral de éstos, mencionando que “quienes contraten a menores de edad deberán garantizarles a estos plenamente su salud, seguridad y moralidad, así como su instrucción y formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente (2005).

De esta forma buscaba garantizar la protección integral de los niños trabajadores, pues obligaba a quienes los emplearan, a proveer aspectos esenciales en el desarrollo del niño, procurando no solo el bienestar físico y moral, sino también el perfeccionamiento de técnicas que además de serle útil en el desempeño de sus labores diarias, le permitieran una preparación adecuada para el futuro.

Proponía también una reforma al artículo 149 del Código en cuanto al horario de trabajo de los menores de edad:

La jornada ordinaria del trabajo efectivo diurno de los menores trabajadores no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de un total de treinta y dos a la

semana. Se prohíbe el trabajo nocturno y la jornada mixta para las personas menores de edad, así como la jornada extraordinaria.

Los empleadores y sus representantes, así como quienes se beneficien de manera directa o indirecta del trabajo de menores de edad, estarán obligados a velar por el cumplimiento de los límites de edad y de jornada de trabajo, [...] y serán mancomunada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere causar a los menores trabajadores [...](art. 6).

En esta reforma se buscaba cumplir con lo expuesto en el literal b, párrafo 2, del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en cuanto a disponer de reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo, además de establecer responsabilidades en caso de no respetarse estas disposiciones.

Otro artículo importante, en cuanto a la protección de los niños en contra del trabajo infantil que se buscó reformar fue el 150, en el cual se abordó el tema del trabajo que pudiera ser peligroso para los niños y en el que se menciona que:

Se prohíbe el trabajo peligroso y las peores formas de trabajo de menores de edad.

El trabajo peligroso y las peores formas de trabajo de menores de edad están constituidos por toda actividad, tarea o labor realizadas por menores de dieciocho años de edad que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, dañan o es probable que dañen la salud, la seguridad o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los menores y los que les impidan desarrollarse dignamente [...](art. 7).

Esto encaminado a cumplir con el Convenio 182 de la OIT, además de lo mencionado en el párrafo 1 del artículo 32 de la Convención.

A pesar que el objetivo que esta iniciativa de ley pretendía era una mejor adecuación de lo decretado en la legislación nacional laboral, respecto al trabajo de niños y niñas, con las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales de protección de la niñez frente al de trabajo infantil, no fue aprobada, pudiendose constatar mediante la revisión del Código de Trabajo vigente, en el cual no aparecen las reformas propuestas.

Un acontecimiento relevante en cuanto a la adecuación de la normativa nacional a la internacional, lo constituye la creación del Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, mediante el Acuerdo Gubernativo 112-2006. En este se expresa claramente lo dispuesto por el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el sentido que menciona:

Que la Convención sobre los derechos del niño reconoce el derecho del niño y la niña a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (Acuerdo Gubernativo 11-2006, 2006).

Además, establece como ente responsable de la tutela de los derechos de los adolescentes trabajadores, así como garante de sus condiciones de trabajo, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Es importante mencionar su adecuación al inciso a del párrafo 2 del artículo 32, ya que permite el trabajo únicamente a mayores de catorce años, prohibiendo las labores a menores de la edad mencionada, con algunas excepciones.

El trabajo de niños y niñas, que corresponde a personas menores de catorce años será prohibido, y las diversas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán ejercer todas las acciones necesarias para que esta prohibición no se transgreda, aplicado sólo en casos muy especiales la excepción contenida en el artículo 150 del Código de Trabajo, mientras este artículo esté vigente (art. 6).

Esto se reafirma cuando en el capítulo V nombra las prohibiciones del trabajo de la niñez y adolescencia, estableciendo límites para el trabajo de los mayores de catorce años, procurando resguardar la integridad física, moral y psicológica de estos, adecuándose a lo establecido tanto en el artículo 32 de la Convención, como en los convenios 138 y 182.

Se prohíbe el trabajo de niños y niñas menores de catorce años de edad [...] y para la adolescencia trabajadora, los siguientes tipos de trabajo:

- a) El que se realice en lugares insalubres o peligrosos, de acuerdo con lo que se establece en este reglamento;*
- b) El que implique actividades peligrosas, y las consideradas como peores formas de trabajo;*
- c) El que se realice en jornada extraordinaria;*
- d) El que se realice en jornada nocturna o mixta;*
- e) El que se realice en locales perjudiciales para su formación o desarrollo integral; tales como salas o sitios de espectáculos para adultos, talleres de grabación, impresión o fotografía o filmación de materiales de contenido sexual, salas de juegos de azar, billares, centros de baile, discotecas, bares y locales de expendio de bebidas alcohólicas u análogas(art. 32).*

La importancia de este reglamento, es que constituye la primera normativa que trata específicamente sobre la protección de la niñez frente al trabajo infantil en Guatemala y no forma parte de un cuerpo jurídico más amplio que aborda el tema de manera esporádica. Además, se puede observar que fue elaborado bajo los principios establecidos por el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182.

Otro hecho importante relacionado con el combate al trabajo infantil, fue la creación del Reglamento para la aplicación del convenio número 182 de la organización internacional del trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, mediante el Acuerdo Gubernativo No. 250-2006. Este reglamento consiste claramente en un instrumento normativo interno basado en un convenio internacional.

Menciona que se deben tomar las medidas necesarias para determinar cuales son las peores formas de trabajo infantil en el país, entendiéndolo como aquel que dañe la salud, seguridad y moralidad de aquellos menores de dieciocho años. Para esto hace un listado de los trabajos que por su naturaleza perjudican a la niñez, siendo estos aquellos cuya realización puede causar daño físico, mental, psicológico e inclusive la muerte de los menores de 18 años, y enumera los siguientes:

- 1. Trabajos en la fabricación de materiales explosivos;*
- 2. Trabajos en la recolección de basura industrial o domiciliar;*
- 3. Trabajos en minas, canteras, trabajos subterráneos y excavaciones;*
- 4. Trabajos que impliquen sumersión;*
- 5. Trabajos que impliquen exposición a agroquímicos;*
- 6. Trabajos en áreas públicas en donde los niños y niñas estén expuestos a sufrir accidentes, maltrato físico o sexual, y en general que pongan en peligro su integridad o desarrollo;*
- 7. Trabajos de carga de objetos;*
- 8. Trabajos entre las dieciocho horas y las seis de la mañana;*
- 9. Trabajos a alturas mayores a 1.80 metros;*
- 10. Trabajos de seguridad*(Acuerdo Gubernativo 250-2006, 2006, art. 7).

Cabe resaltar que en Guatemala, los tipos de trabajo, considerados como peores formas de trabajo infantil, son los trabajos relacionados con la elaboración de explosivos, los vinculados con la recolección y clasificación de basura, los llevados a cabo en minas o canteras y los realizados en áreas públicas.

Así también, el Reglamento prohíbe los trabajos que por su condición son dañinos para la niñez, mencionando que estos son aquellos que derivan de la forma en que se organizan y desarrollan, cuyo contenido, exigencia laboral y tiempo dedicado al mismo, pueden causar daño de modo grave a la salud física o mental, al desarrollo integral e inclusive la muerte de

la persona menor de dieciocho años, sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa. Entre estos trabajos menciona:

- 1. Aquellos que obstaculicen la educación obligatoria;*
- 2. Los que se lleven a cabo a la intemperie y expongan al niño o niña a la radiación solar;*
- 3. Trabajos que obliguen al niño o niña a dormir en el lugar de trabajo o en el fuera de la jornada laboral;*
- 4. Los que impliquen jornadas superiores a las que se establece en la legislación guatemalteca para los menores de dieciocho años;*
- 5. Aquellos que sean un obstaculo para el disfrute de los derechos fundamentales del menor de dieciocho años;*
- 6. Los que obliguen a llevar a cabo conductas disociales*(art. 7).

La implementación de este reglamento fue un paso importante en materia legal, para la búsqueda del cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ya que como lo expresa el artículo, busca dar protección a la niñez en contra de cualquier trabajo que sea peligroso, límite su educación y atente contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. La no concreción de la legislación en materia de trabajo infantil en políticas públicas

Uno de los elementos que contribuye a explicar la debilidad del Estado, respecto al cumplimiento del artículo 32 de la Convención y la implementación del mismo, es la falta de vinculación que tiene con políticas públicas, las cuales son el vehículo que materializa las acciones concretas de los Estados con el objetivo de satisfacer las necesidades sociales de la población. Si bien es cierto que se han creado políticas públicas destinadas a la protección de la niñez frente a los diferentes problemas que la aquejan, es de hacer notar

que no existe política alguna que especifique su campo de acción en combatir el trabajo infantil.

Durante el gobierno de Oscar Berger, se planteó la creación de una normativa que se centrara en el establecimiento de políticas públicas destinadas específicamente a combatir el trabajo infantil. Esta normativa fue propuesta mediante la iniciativa de ley 3650 del año 2007, en la cual se buscaba dar continuidad a lo establecido por los reglamentos creados en materia de protección de niñez frente al trabajo infantil, presentando la Ley reguladora de la erradicación progresiva de las peores formas de trabajo infantil, del acceso universal a la educación de niños y niñas y de la protección del adolescente trabajador.

Esta ley planteaba la creación políticas sociales que contribuyeran a la erradicación progresiva de las peores formas de trabajo infantil, facilitaran el acceso de la niñez a la educación y proporcionaran protección legal a los adolescentes trabajadores. Esto se puede apreciar en el artículo 1, en el cual se menciona el objetivo de la ley:

Tiene por objeto desarrollar los programas y políticas públicas, así como la coordinación interinstitucional para lograr de manera efectiva la erradicación progresiva de las peores formas de trabajo infantil de todos los niños y niñas menores de 18 años, la eliminación del trabajo infantil de los niños y niñas de 5 a 14 años, la asistencia escolar obligatoria de los niños y niñas comprendidos entre los 6 y 14 años y la protección debida del adolescente trabajador reguladas en Convenciones Internacionales [...](Iniciativa de Ley 3650, 2007, art. 1).

Además, abordaba el tema sobre trabajos peligrosos para la niñez, mencionando los mismos que establece el reglamento para la aplicación del convenio 182 aprobado en el 2006.

Como lo mencionado anteriormente, se planteaba el establecimiento de políticas públicas encaminadas a la protección de la niñez frente al trabajo infantil, así como su acceso a la educación, para esto establecía diferentes tipos de políticas, entre las que se mencionan

política educativa, política de salud, política de promoción del empleo adulto, política de protección y política de movilización social.

La política educativa buscaba garantizar el acceso y permanencia de la niñez y adolescencia trabajadora en el sistema educativo; con la política de salud se trataba de mejorar las condiciones de salud, así como proporcionar seguridad laboral para los adolescentes; la política de promoción del empleo adulto tenía por objetivo proporcionar una mayor especialización en el ámbito laboral para así crear mayores expectativas de vida, lo que vendría a traducirse en mayores ingresos, disminución de la pobreza y consecuentemente disminuir el ausentismo y deserción de los niños, niñas y adolescentes a la escuela, debido a la necesidad de trabajar para aportar en el hogar; con la política de protección se buscaba la aplicación efectiva de las leyes para la erradicación del trabajo infantil; y finalmente la política de movilización social proponía generar investigaciones y opinión pública que abordaran el tema del trabajo infantil para así buscar soluciones al mismo.

Mencionaba también que los organismos gubernamentales, los organismos empleadores y los organismos internacionales debían ser los que llevaran a cabo y velaran por el cumplimiento de las políticas públicas que surgieran para la protección de los derechos laborales de la niñez y adolescencia.

En cuanto a su contenido, esta iniciativa se veía como un instrumento con mayor integralidad a favor de la defensa de la niñez frente al trabajo infantil, ya que no solo buscaba dar protección, sino que también proponía soluciones en temas educativos, de salud, de promoción del empleo adulto y de movilización social, que contribuyeran a la erradicación del problema. Sin embargo, al revisarse el seguimiento que se le proporcionó, se pudo constatar que dos meses después de ser presentada, pasó a la Comisión del Menor y la Familia para su dictamen y cinco meses después se le proporcionó dictamen favorable, por parte de la Comisión, pero hasta la actualidad aún no ha sido aprobada.

Lo anteriormente expuesto hace ver que durante el gobierno de Oscar Berger, existió un intento por crear una política pública específica para la protección de la niñez frente al

trabajo infantil, sin embargo, este no logró concretizarse debido a que no se le proporcionó el seguimiento adecuado para su transformación en ley.

A lo anterior se puede agregar que la Secretaría General de Planificación –SEGEPLAN-, órgano de planificación del Estado al que le corresponde coadyuvar a la formulación de la política de desarrollo del Gobierno y evaluar su ejecución y efectos, no formuló planificación alguna referente al tema del trabajo infantil durante el período de gobierno de Oscar Berger. Esto se puede apreciar dentro del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en el cual se define como parte de las orientaciones estratégicas de las acciones de gobierno en el marco de la política general, que la inversión social es un elemento condicionante para el desarrollo humano, por lo que aborda temas como educación y grupos vulnerables (Política Presupuestaria para la Formulación del Presupuesto General, 2007, p. 12), los cuales fueron establecidos como elementos importantes para el desarrollo social del país, sin embargo, el documento no contiene una planificación o puesta en marcha de acciones destinadas a combatir directamente el trabajo infantil.

Así mismo, los lineamientos generales del gobierno de Oscar Berger no mencionan dentro de sus prioridades en materia de inversión social, la protección de la niñez frente al trabajo infantil, poniendo mayor énfasis en otros temas, como la desnutrición o la niñez en conflicto con la ley penal. Con lo anterior, no se pretende dar a entender que algunos problemas tengan mayor importancia que otros, sino que estos deben de ser abordados conjuntamente para lograr el desarrollo integral de la niñez guatemalteca.

Como se ha podido apreciar, durante el gobierno de Oscar Berger existió una adecuación de la legislación interna, a los principios expresados por el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y a los demás instrumentos internacionales que la apoyaban, como son los Convenios 138 y 182 de la OIT. Sin embargo, es de hacer notar que algunos no lograron concretizarse en ley, esto debido a que dentro del Congreso de la República, no se proporcionó el seguimiento apropiado para su aprobación, quedando únicamente como iniciativas de ley al terminar el mandato de Berger. A esto se debe agregar, que dentro de

la política pública diseñada por el gobierno mencionado, el combate al trabajo infantil no apareció como un tema prioritario, colocándolo en un segundo plano y dejándolo bajo la dependencia de las acciones que las organizaciones encargadas de la protección integral de la niñez pudieran llevar a cabo, por lo cual es importante conocer dichas acciones y así evaluar el cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO V

Alcance de la acción estatal en el combate al trabajo infantil

Como se pudo apreciar en el capítulo anterior, durante el gobierno de Oscar Berger, se generaron una serie de medidas destinadas a la protección de la niñez frente al trabajo infantil, sin embargo, no tuvieron el alcance adecuado para lograr su objetivo. Por lo que es a partir de las mismas que se pudieron construir en el presente estudio, dentro de la estrategia metodológica, una serie de tipologías que ayudaran a comprender la “acción” del estado para dar vida o cumplimiento al artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, siendo estas diseñadas como producto de la indagación bibliográfica y empírica.

1. Tipologías de la acción estatal para combatir el trabajo infantil

Las tipologías, conocidas también por Max Weber (1949) como tipos ideales, son construidas:

por medio de la acentuación unidimensional de uno o más puntos de vista y por la cantidad de síntesis de fenómenos concretos difusos (...) los cuales se colocan según estos puntos de vista enfatizados de manera unilateral en una construcción analítica unificada (...) dicha construcción mental (...) puramente conceptual, no puede ser encontrada empíricamente en la realidad (p. 29, citado en Ritzer, 2005).

Por lo tanto, una tipología es un concepto que surge a partir de la unificación teórica de distintos hechos o acciones, que pretende explicar de forma única ciertos elementos esenciales de un fenómeno.

En ese sentido, para el estudio de las medidas implementadas por el Estado durante el gobierno de Oscar Berger, se crearon tipologías denominadas como acciones, siendo estas las siguientes:

- Acción Reactiva
- Acción Educativa
- Acción Informativa
- Acción Preventiva
- Acción Legislativa
- Acción de Diseño Institucional

Estas se denominan acciones, ya que son las actividades concretas llevadas a cabo por cada institución o que normativamente deberían de llevar, para combatir el trabajo infantil y así cumplir con el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

A partir de dichas caracterizaciones podremos establecer las características generales del modelo implementado por el Estado durante el gobierno de Oscar Berger, para dar cumplimiento al artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y la manera como este está vinculado a los distintos enfoques sobre la problemática del trabajo infantil (véase cuadro No. 3). Esto permitirá finalmente explicar los límites y alcances de la implementación de dicho artículo del convenio internacional durante el período en estudio.

1.1. Acción Reactiva

Se denomina de esta manera, a las actividades cuya aplicación nace como respuesta al observarse la existencia de trabajo infantil en alguna localidad del país, es decir, aquí se engloban todas las acciones que surgen desde el Estado al momento de existir el fenómeno. Este tipo de acciones son llevadas a cabo por instituciones como la Defensoría de la Niñez y Juventud, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y la Policía Nacional Civil, las cuales son aplicadas en el momento de recibir una denuncia relacionada a este problema.

Lo pertinente, en el caso de la Defensoría de la niñez, es llevar a cabo una investigación para determinar si existe o no violación a los derechos de la niñez, y en el de la Policía Nacional Civil, corresponde la captura de las personas involucradas en la violación de estos

derechos. Cabe mencionar, que la cantidad de denuncias sobre trabajo infantil recibidas en cada una de estas instituciones es poca o prácticamente nula.

Esas son de las debilidades que suceden, mucha gente no denuncia, la policía puede [actuar] en algún momento si se da cuenta del hecho, de que están siendo explotados estos niños, la policía puede darle de oficio a la situación, todos los trámites correspondientes, pero cuando no se da eso es una debilidad que existe dentro de la institución policial(D. Cifuentes, comunicación personal, 11 de agosto de 2011).

...denuncias relacionadas al trabajo infantil se reciben muy pocas... (N. Aguilar, comunicación personal, 17 de agosto de 2011).

Esta forma de accionar ante posibles casos de trabajo infantil, puede ser objeto de crítica, en cuanto a no procurar la identificación y prevención del problema, sino que emerge cuando este es denunciado.

1.2. Acción Educativa

Es el conjunto de medidas puestas en práctica para instruir, a la población sobre la importancia que tiene la protección de los derechos de la niñez frente al trabajo infantil. Así mismo, se refiere a procesos de capacitación otorgados a miembros de instituciones que dentro de sus funciones tienen como objetivo la protección del niño ante este problema. Durante el período de gobierno de Oscar Berger, este tipo de acciones fueron implementadas por la Defensoría de la Niñez y Juventud, y la Policía Nacional Civil.

Las acciones llevadas a cabo por la primera de las mencionadas, se constituyeron en pláticas o conferencias impartidas en escuelas, universidades y demás instituciones en donde se mostrara interés por conocer el tema, mientras que las acciones realizadas por la segunda institución en mención, se circunscribieron a realizar capacitaciones a los

elementos policiales para que actuaran siempre bajo el respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Es de hacer notar, que las estrategias de educación no formal implementadas por este tipo de organismos carecieron de objetividad, ya que en su mayoría fueron dirigidas a sectores sociales en donde el fenómeno del trabajo infantil no se manifiesta, por lo tanto, se prestaron a que no existiera un interés real sobre el tema, así como a no ser tomado con la importancia y seriedad que le es propia.

...vamos a escuelas, universidades y a donde se nos permita llegar o nos inviten para hablar del tema... (N. Aguilar, comunicación personal, 17 de agosto de 2011).

1.3. Acción Informativa

Consiste en la difusión o divulgación de información relacionada con el trabajo infantil. Para llevarla a cabo, es necesaria la creación de folletos, textos o informes que aborden distintos aspectos del tema, tales como estadísticas, experiencias sobre casos específicos y derechos de la niñez y adolescencia frente al trabajo infantil.

Este tipo de acciones, fueron las aplicadas por el Ministerio de Trabajo, a través de la Unidad de Protección al Adolescente Trabajador, en cuanto a la reproducción de folletos u otro tipo de publicaciones en los que se plantea el problema del trabajo infantil. Así también, el Procurador de los Derechos Humanos, realizó esta acción por medio de la presentación de un informe anual en el que se exponen algunos aspectos teóricos y estadísticos sobre este tema.

Se puede afirmar que existió una divulgación pasiva en cuanto a la difusión del material diseñado para proporcionar información acerca del trabajo infantil, ya que no hubo una estrategia de divulgación como tal, al no existir planes estratégicos para hacer llegar esta información a los grupos vulnerables a este problema. No se presentaron estrategias de

divulgación popular, ni un trabajo especializado hacia dichos grupos. Además, en casos como el del PDH, se limitó únicamente a narrar concepciones teóricas y estadísticas sobre el trabajo infantil, sin dar a conocer las medidas implementadas por su institución para el combate y eliminación del problema.

1.4. Acción Preventiva

Son las acciones implementadas con el objetivo principal de prevenir que se origine trabajo infantil en un lugar determinado. Estas fueron efectuadas por el Ministerio de Trabajo, a través de la Inspección General de Trabajo en cuanto a velar por que las empresas cumplan con los derechos y obligaciones laborales, y por lo tanto no incurran en trabajo infantil.

Es objeto de crítica el hecho que durante el periodo de gobierno de Oscar Berger, existieran únicamente cinco inspectores sobre trabajo infantil en todo el país, lo cual denota la falta de interés que este organismo, cuya obligación es velar por los derechos laborales, tuvo ante este problema.

...solo hay cinco supervisores de trabajo a nivel nacional para poder determinar en que momento un niño es explotado. (B. Alvarado, comunicación personal, 19 de enero de 2012).

1.5. Acción Legislativa

Es la creación del entramado jurídico que genera los marcos institucionales encaminados a la prevención, combate y erradicación del trabajo infantil en Guatemala y que regulan legalmente las acciones del Estado en la materia.

Durante el gobierno de Oscar Berger, se percibió principalmente en la creación del Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, así como el Reglamento para la aplicación del convenio número 182 de la organización internacional del trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

1.6. Acción de Fortalecimiento Institucional

Este tipo de acciones consisten en la formulación y ejecución de políticas públicas que procuren la protección de la niñez frente al trabajo infantil. Esto implica la generación de presupuesto, obtención de recursos para su funcionamiento y la divulgación de las políticas formuladas. Además, estas poseen procesos de implementación y evaluación que garantizan su correcta aplicación y funcionamiento.

Formalmente, estas acciones debieron llevarse a cabo por la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo, a pesar que existía una política pública y plan nacional a favor de la niñez y adolescencia, como se mencionó en el capítulo anterior, durante el periodo en estudio, la Comisión no formuló ninguna política pública encaminada a la protección de la niñez en contra del trabajo infantil.

2. Relación entre las corrientes teóricas de trabajo infantil y las estrategias estatales para dar cumplimiento al artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño

Como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, la estrategia de Estado para combatir el trabajo infantil durante el gobierno de Oscar Berger, se basó en la aplicación de algunas acciones llevadas a cabo a través de los organismos encargados de protección de la niñez mencionados por la Ley PINA, así como en la creación de normativas que procuraran el respeto a los derechos de la niñez y la erradicación del trabajo infantil.

Sin embargo, es de mencionar que si bien se realizaron algunas acciones, estas no fueron completamente satisfactorias, pues en muchos casos no se les tomó la importancia que merecían y en otros simplemente no fueron objeto de seguimiento.

Cuadro No. 4
Cuadro comparativo entre las acciones llevadas a cabo por el gobierno de Oscar Berger y las distintas corrientes teóricas que explican el trabajo infantil.

	Corriente Abolicionista	Corriente Anti-Abolicionista	Corriente Economicista	Corriente Tradicional	Corriente Cortoplacista o ecléctica	Corriente de Derechos
Acciones legislativas	Emisión reglamentos de protección contra trabajo infantil.	-----	-----	-----	-----	-----
Acciones preventivas	-----	-----	-----	Inspecciones a establecimientos	-----	-----
Acciones reactivas	-----	-----	-----	Denuncias sobre trabajo infantil.	-----	-----
Acciones educativas	-----	-----	-----	-----	Platicas o conferencias Adiestramiento agentes PNC.	-----
Acciones informativas	-----	-----	-----	-----	Distribución de folletos. Elaboración de informes	-----
Acciones de diseño institucional	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Fuente: Elaboración propia.

Dichas acciones se enmarcan dentro de las concepciones propugnadas por tres de las corrientes de explicación del trabajo infantil, siendo estas, la corriente abolicionista, la corriente tradicionalista y la corriente cortoplacista o ecléctica.

2.1. Relación Acción Legislativa - Corriente abolicionista

Una de las estrategias estatales para la abolición del trabajo infantil, se basó en la creación de dos instrumentos jurídicos destinados al respeto de los derechos de los trabajadores adolescentes, así como la prohibición del trabajo infantil y sus peores formas, estos instrumentos son el Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora y el Reglamento para la aplicación del convenio número 182 de la organización internacional del trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Ambos reglamentos buscan contribuir a la erradicación del trabajo infantil de distinta forma, uno mediante la prohibición del trabajo de menores de 14 años, y el otro mediante la prohibición de que menores de 18 años lleven a cabo actividades que dañen su integridad física y moral, hasta el grado de poner en riesgo su vida. Estos constituyen acciones legislativas que proponen la abolición del trabajo infantil en base a los principios establecidos por el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la OIT, coincidiendo con las concepciones expresadas por la corriente abolicionista del trabajo infantil.

Es de mencionar, que si bien es cierto que el objetivo principal de estos reglamentos es la abolición del trabajo infantil, no toman en cuenta las causas, por lo que podría ser abolido en un periodo determinado, pero seguiría surgiendo con el paso del tiempo. Además, no solo se debería procurar abolirlo, sino proponer alternativas para generar una mejor estabilidad económica en las familias y de esa forma evitar que se ocasione trabajo infantil.

2.2. Relación Acción Preventiva, Acción Reactiva – Corriente Tradicional

Acciones como la inspección de lugares para identificar posibles casos de trabajo infantil o el seguimiento de denuncias relacionadas a este problema, están vinculadas con los principios expuestos por la corriente tradicional para la explicación del trabajo infantil.

En el primero de los casos, es un inspector quien decide, según sus criterios, si se violan o no los derechos de la niñez, mientras que en el segundo caso, al atenderse una denuncia, es necesario que sea investigada y se concluya si existe o no trabajo infantil, respondiendo ante esa denuncia cuando la conclusión es positiva, por lo que finalmente no depende del niño que se vea amenazado en sus derechos.

Esta estrategia de Estado se enmarca dentro de las concepciones expuestas por la corriente tradicional, en el sentido de ver a los casos de trabajo infantil como casos aislados, además de actuar según el criterio de terceras personas, sin tomar en cuenta la opinión y necesidades de los niños afectados.

A pesar que esta propone como solución al trabajo infantil asistir a la niñez frente a la violación de sus derechos, no es una estrategia que se aplicó de forma global, sino en ocasiones donde se conoció la existencia del problema, lo que en cuanto a su aplicación la hace incompleta. Además, su efectividad se centra en tratar de cortar con el problema de forma instantánea, lo cual a corto plazo puede lograr su objetivo, sin embargo, al no atacar las causas, permite que vuelva a surgir.

2.3. Relación Acción educativa, Acción Informativa – Corriente Cortoplacista

La estrategia estatal de utilizar acciones educativas e informativas se ajusta a lo establecido por la corriente cortoplacista del trabajo infantil, ya que este tipo de acciones fueron destinadas a sectores que no son vulnerables al problema, por lo cual no despiertan un interés real en el tema, siendo así que lo único que hacen es presentarlo y exponer sus efectos, pero no propone soluciones para poder combatirlo.

El objetivo principal que este tipo de acciones busca, es dar a conocer a la población en general, acerca de las causas y consecuencias del trabajo infantil en Guatemala, así como de los derechos que protegen a la niñez frente a este problema, sin embargo, al no incluir

directamente al sector vulnerable, permite que este no conozca sus derechos y por lo tanto no se manifieste al momento de ser irrespetados.

Se puede observar como este tipo de medidas, proponen soluciones inmediatas en cuanto a la exposición del problema, pero no van dirigidas a combatir las causas, sino únicamente las exhiben.

Es importante mencionar que la estrategia estatal implementada por el gobierno de Oscar Berger para combatir el trabajo infantil, se caracterizó además, por ver a la niñez como objeto de derechos y no como sujeto de derechos, por lo que la estrategia no estuvo vinculada con lo desarrollado por la corriente de derechos humanos en cuanto a la protección de la niñez frente al problema.

3. Caracterización general del Estado de Guatemala durante el gobierno de Oscar Berger, con relación al cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño

A partir de la tipología presentada, se puede observar que la acción general estatal con relación al cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, durante el gobierno de Oscar Berger, refleja que esta no fue una prioridad para el Estado de Guatemala durante dicho periodo gubernamental. En el sentido en que las acciones no fueron orientadas hacia la reducción de las causantes estructurales del trabajo infantil.

Desde un principio se mostró una falta de apoyo a los organismos encargados de la protección integral de la niñez, por lo que no fue posible elaborar una agenda en donde el trabajo infantil fuera uno de los temas principales.

Además, la estrategia implementada para hacer frente a este problema, se limitó a realizar acciones cuyo ámbito de aplicación, no estaba dirigido a un nivel nacional, sino únicamente

respondía a casos aislados en sectores específicos, en donde se supo o se detectó la existencia del problema.

Cuadro No. 5
Análisis del cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño,
durante el gobierno de Oscar Berger

Doctrina (Visión del menor)	A pesar de que la Ley PINA se creó bajo los principios de la Doctrina de Protección integral, las medidas y acciones propuestas veían al niño como objeto y no como sujeto de derechos (Doctrina de situación irregular).
Normativa	Se adecuo la normativa internacional a la interna, pero no se proporcionó el seguimiento adecuado para llevar a cabo su cumplimiento.
Organismos de Protección	Falta de apoyo técnico y económico por parte del gobierno a los organismos encargados de la protección de la niñez.
Política Pública	No hubo diseño de política pública en materia de trabajo infantil.
Estrategias	Las estrategias utilizadas fueron llevadas a cabo de forma aislada y separadas entre si.
Acciones	Se realizaron acciones en sectores aislados en donde se conoció la existencia de algunos casos de trabajo infantil.
Herramientas	Existió falta de divulgación de las herramientas necesarias para dar a conocer el problema.
Conocimiento de la población	Los procesos de concientización fueron dirigidos al sector poblacional incorrecto.
Soluciones	Las soluciones propuestas no buscaban atacar las causas, por tanto que fueron aplicadas al tenerse conocimiento de la existencia del problema.

Fuente: Elaboración propia.

Se crearon herramientas para la concientización de la población en general, sobre la importancia de los derechos de la niñez y los efectos del trabajo infantil sobre la misma, sin embargo, no existió una campaña de divulgación de estas herramientas, restringiendo su facilitación a quienes mostraran interés por conocer el tema.

Si bien es cierto que se emitieron reglamentos de prohibición del trabajo infantil, no hubo un control adecuado sobre los establecimientos para poder detectar posibles casos de este problema, lo cual no solo lo ocultó, sino también no permitió la aplicación de estos instrumentos jurídicos.

No se proporcionó una correcta orientación a los procesos formativos implementados en materia de trabajo infantil, pues la población a quien fueron dirigidos no fue la apropiada, además, los procesos de capacitación a elementos del Estado, se circunscribieron a mostrar como se debía actuar ante el problema y no la forma en como se podía identificar y prevenir.

Es visible como durante el período en estudio, la acción general aplicada por el Estado guatemalteco para la lucha contra el trabajo infantil, no generó un círculo virtuoso para el cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Esto en el sentido de no haber existido relación entre los organismos estatales de protección de la niñez y por lo tanto no haberse llevado a cabo un proceso gradual y vinculado para la aplicación de las estrategias para su cumplimiento, sino que estas fueron desarrolladas de forma separada e independiente.

No existió formulación de política pública por parte de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, esto en gran parte a la falta de coordinación entre esta y las organizaciones estatales encargadas de la articulación y ejecución de los programas y proyectos que estas políticas promueven. Por lo que al no existir coordinación, no hubo diseño de política pública en materia de trabajo infantil, y los temas relacionados a este, no se incluyeron dentro del programa presupuestario de la nación.

Esto indica que a pesar que el Estado de Guatemala ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la OIT, durante el Gobierno de Oscar Berger no hubo relación entre las políticas centrales y sustantivas del Estado y el artículo 32 de la Convención mencionada, demostrando así el cumplimiento insatisfactorio del referido artículo.

Así mismo, las acciones llevadas a cabo no fueron destinadas a atacar las causas verdaderas del trabajo infantil, sino fueron medidas tradicionales cortoplacistas que lo que buscaban era erradicarlo, sin siquiera contar con los mecanismos apropiados para hacer efectivas estas acciones realizadas.

Es de observar que a pesar que la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia promueven los principios establecidos por la doctrina de protección integral de la niñez, la estrategia de Estado, implementada por el gobierno de Oscar Berger para el combate al trabajo infantil, se basó en la aplicación de principios de la doctrina de situación irregular, ya que no promovió el respeto y cumplimiento de los derechos de la niñez guatemalteca, sino las pocas acciones que llevó a cabo, fueron encaminadas a su tutelaje en virtud de su minoría de edad, lo que lo hizo objeto de derechos y no sujeto de derechos.

Finalmente, a pesar que en Guatemala la normativa internacional en materia de trabajo infantil fue integrada a la normativa interna, el gobierno de Oscar Berger no llevó a cabo los esfuerzos necesarios para hacerla cumplir, pues si no proporcionó apoyo a los organismos encargados de la protección integral de la niñez, mucho menos lo hizo para abordar temas específicos acerca del trabajo infantil. Además, no se mejoraron las condiciones de la población guatemalteca en general, lo que se traduce en perpetuar la pobreza en el país, siendo esta la principal causa del problema.

Lo anteriormente expuesto conlleva a la idea de que no es necesaria únicamente la adopción de normas internacionales y su adecuación al derecho interno, sino que además, se deben de crear los mecanismos necesarios para hacer cumplir la ley, y así evitar que esta quede únicamente en papel.

CONCLUSIONES

- La principal causa de trabajo infantil en Guatemala es la pobreza en la que vive la mayoría de la población, debido a que el bajo nivel económico familiar obliga a los niños y niñas a trabajar para aportar al mantenimiento de su familia.
- Uno de los principales limitantes para lograr la erradicación del trabajo infantil en Guatemala es la visión cultural que lo expone como una actividad normal en el diario vivir del niño, pues al apreciarse la actividad laboral del niño de esta forma, la misma sociedad guatemalteca lo aprueba sin tomar en cuenta el sentir de los niños afectados por el problema.
- Para lograr la eliminación del trabajo infantil, y así cumplir satisfactoriamente con el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, es necesario que los Estados adopten diferentes tipos de medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, sin embargo, para la aplicación de estas medidas se necesita de una estrategia eficaz que implique el compromiso de los organismos encargados de la protección de los derechos de la niñez en cuanto a procurar las soluciones de las causas estructurales y culturales del trabajo infantil y no solo actuar en el momento que se conozca que el fenómeno esta sucediendo.
- Si bien es cierto que durante el gobierno de Oscar Berger existió la creación de un entramado jurídico que diera protección a la niñez frente al trabajo infantil, no se implementaron los mecanismos necesarios para hacer efectivas estas disposiciones legales, lo que permite observar que no existió un adecuado seguimiento y por lo tanto cumplimiento de la ley en materia de trabajo infantil.
- La debilidad del gobierno de Oscar Berger para cumplir con el artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se puede explicar en la falta de vinculación de este con políticas públicas dirigidas concretamente al combate contra el trabajo infantil, pues la atención a los problemas de la niñez no fue integral,

debido a que se centró principalmente en problemas relacionados a la conflictividad penal y la desnutrición, dejando por un lado otros igual de relevantes como el trabajo infantil.

- Durante el período de gobierno de Oscar Berger no hubo un trabajo coordinado entre los organismos de protección integral, nombrados por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a proponer y planificar estrategias, así como llevar a cabo acciones conjuntas para combatir el trabajo infantil, esto se puede demostrar en la inexistente relación entre la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio de la Unidad de Protección al Adolescente Trabajador, el Procurador de los Derechos Humanos por medio de la Defensoría de la Niñez y Juventud y la Policía Nacional Civil.
- La falta de recursos proporcionados a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, es causa principal de que esta no cumpla su función como ente creador de políticas públicas destinadas a la protección de la niñez frente al trabajo infantil, pues esto no le permitió contar con el apoyo técnico y presupuestario necesario para que realizara su labor como ente productor de políticas públicas destinadas al desarrollo de la niñez guatemalteca.
- La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora no tomó una participación activa en cuanto a las funciones que se le atribuyen para la prevención del trabajo infantil, ya que no desarrolló actividades de distribución y/o concientización entre la población acerca del reglamento internacional que rige para la protección de la niñez en contra del trabajo infantil y no generó una coordinación adecuada con la Inspección General de Trabajo, limitándose a capacitar a adolescentes sobre sus derechos laborales. Además, su campo de acción se refiere a la protección de adolescentes trabajadores, invisibilizando a los niños trabajadores.
- No hubo un interés real por parte de la Defensoría de la Niñez y Juventud, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto al combate al trabajo infantil,

pues las acciones de prevención que llevó a cabo, no fueron dirigidas al sector realmente afectado por el problema.

- A pesar de saber de la existencia de trabajo infantil en ciertos sectores del país, la Policía Nacional Civil tomó una posición reactiva frente al problema, accionando únicamente al momento de tener conocimiento de la existencia del mismo, lo que denota su incapacidad y falta de interés por este.
- En general, se puede decir que existe un desfase entre las acciones adoptadas en materia de protección de la niñez y las regulaciones contemporáneas, en el sentido de que las acciones caracterizadas en las tipologías presentadas en la tesis no se corresponden con el enfoque contemporáneo de derechos que ha sido consensuado a nivel internacional.
- Dicho desfase se refleja en las intervenciones basadas en paradigmas agotados o insuficientes para elaborar planes estratégicos integrales de protección frente al trabajo infantil en donde estos son considerados al ser menores de edad como objeto de derecho (tutela legal) y no como sujetos de derechos reconocidos, exigibles y garantizables.
- Finalmente se puede mencionar que a pesar de la adecuación de la legislación nacional a la internacional en materia de trabajo infantil, el gobierno de Oscar Berger no cumplió con garantizar el cumplimiento de esta, ya que no proporcionó el apoyo necesario a las organizaciones encargadas de protección de la niñez, ni formuló una estrategia concreta para el combate al trabajo infantil, lo que demuestra el deficiente cumplimiento del artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

Alegría, M. (2001) *Los derechos humanos en el contexto internacional: los derechos del niño y su aplicación en Guatemala*. Tesis de licenciatura. Guatemala: USAC.

Del Arenal, C. (1993) *Introducción a las Relaciones Internacionales*. México: editorial Tecnos S.A.

Buergenthal, T. (1996) *Derechos Humanos Internacionales*. 2da edición. México: Ediciones Gernik.

Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (2005). *Informe circunstanciado de actividades de la CNNA y situación de la niñez y adolescencia en el país, año 2004*. Guatemala.

Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (2006) *Informe circunstanciado de actividades de la CNNA y situación de la niñez y adolescencia en el país, año 2005*. Guatemala.

Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (2007) *Informe circunstanciado de actividades de la CNNA y situación de la niñez y adolescencia en el país, año 2006*. Guatemala.

Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (2008). *Informe circunstanciado de actividades de la CNNA y situación de la niñez y la adolescencia 2007*. Guatemala.

Díaz, L. (1986). *América Latina. Relaciones internacionales y derechos humanos*. México: Fondo de Cultura Económica.

García, E. (1994). *Derecho de la infancia y la adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Colombia: ediciones Forum Pacis.

Gobierno de Guatemala. (2004). *Lineamientos Generales de Gobierno, Periodo 2004-2008*. Guatemala.

Gobierno de Guatemala. (2007). *Política Presupuestaria y Normas para la Formulación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2007 y Multianual 2007-2009*. Guatemala.

Instituto Nacional de Estadística. (2003). *Entendiendo el Trabajo Infantil en Guatemala. Resumen del Informe*. Guatemala.

Instituto Nacional de Estadística. (2008). *Trabajo Infantil en Guatemala. Un estudio en profundidad sobre la Encuesta de Condiciones de Vida -ENCOVI- 2006*. Guatemala.

Key-Sung, Ch. (1997). *Derecho Internacional*. Argentina: Editorial Belgrano.

Larios, C. (1998). *Derecho Internacional Público*. 5ta edición. Guatemala: Editorial Lerena.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. (2005). *Situación de la niñez en Guatemala, Informe 2004*. Guatemala.

Organización Internacional del Trabajo. (2006). *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*. Ginebra.

Organización Internacional del Trabajo. (2004). *Condiciones y Medio Ambiente del trabajo infantil en la agricultura*. Costa Rica.

Organización Internacional del Trabajo. (2003). *Entendiendo el Trabajo Infantil en Guatemala*. Guatemala.

Organización Internacional del Trabajo. (2003) *Estudio Cualitativo Sobre el Trabajo Infantil en Guatemala*. Guatemala.

Organización Internacional del Trabajo. *Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas*. Guatemala.

Organización Internacional del Trabajo. (2007). *Manual de formación para Operadores de justicia en el ámbito del trabajo infantil y adolescente*. Costa Rica.

Organización Internacional del Trabajo. (2008). *Trabajo infantil en la subregión centroamericana: Competencias de la inspección del trabajo y buenas prácticas*. Costa Rica.

Organización de Naciones Unidas. (2006) *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Suiza.

Padilla, L. (1972) *Teoría de las relaciones internacionales*. Guatemala: Iripaz.

Procuraduría de los Derechos Humanos. (2005). *Informe anual circunstanciado 2004 al Congreso de la República de las actividades y de la situación de los derechos humanos en Guatemala durante el año 2004*. Guatemala.

Procuraduría de los Derechos Humanos. (2006) *Informe anual circunstanciado 2005 al Congreso de la República de las actividades y de la situación de los derechos humanos en Guatemala durante el año 2005*. Guatemala.

Procuraduría de los Derechos Humanos. (2007) *Informe anual circunstanciado 2006 al Congreso de la República de las actividades y de la situación de los derechos humanos en Guatemala durante el año 2006*. Guatemala.

Procuraduría de los Derechos Humanos. (2008). *Informe anual circunstanciado 2007. Tomo I. Situación de los derechos humanos en Guatemala durante el año 2007*. Guatemala.

PRODEN. (2006). *Entre el Olvido y la Esperanza, La niñez de Guatemala*. Guatemala.

García, E. (comp.) (2008). *Protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Compilador: Emilio García Méndez. 2da edición. Buenos Aires, Argentina: Editores Del Puerto.

Sagastume, M. (2008). *Introducción a los Derechos Humanos*. 3era edición. Guatemala: Editorial Universitaria.

Sagastume, M. (1997). *La protección internacional de los derechos de la niñez*. Costa Rica: CSUCA.

Sagastume, M. (1997). *Los derechos humanos: proceso histórico*. Costa Rica. EDUCA/CSUCA.

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2004). *La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Guatemala.

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2007). *La niñez guatemalteca en cifras: Compendio estadístico sobre las niñas y niños adolescentes guatemaltecos*. Guatemala.

Villagrán, F. (2003). *Derecho de los tratados*. 2da edición, Guatemala: F&G editores.

Villareal, M. (1997) *Trabajo infantil: concepción y realidad*. Guatemala: PAMI.

Weber, M. (1949) *The Methodology of Social Sciences*. En: Ritzer, G. (2005). *Teoría Sociológica Clásica*. 3era Edición, editorial Mc Graw Hill, Traducción María Teresa Casado Rodríguez.

Legislación Nacional

Congreso de la República de Guatemala. Acuerdo 15-04. (2004).

Congreso de la República de Guatemala. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Acuerdo legislativo 18-93. (1985).

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 27-90. (1990).

Congreso de la República de Guatemala. Iniciativa de Ley 3225. (2005).

Congreso de la República de Guatemala. Iniciativa de Ley 3650. (2007).

Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Decreto 27-2003. (2003).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Acuerdo Ministerial 11-2005. (2005).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Acuerdo Ministerial 24-2005. (2005).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Acuerdo Ministerial 435 “B” 2003. (2003).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. *Reglamento de protección laboral de la niñez y adolescencia trabajadora*. Acuerdo Gubernativo 112-2006. (2006).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. *Reglamento para la aplicación del convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*. Acuerdo Gubernativo 250-2006. (2006).

Legislación Internacional

Organización de Naciones Unidas. *Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados*. (1969).

Organización de Naciones Unidas. *Convención Sobre los Derechos del Niño*. (1989).

Organización de Naciones Unidas. *Declaración de los Derechos del Niño*. (1924).

Organización de Naciones Unidas. *Declaración de los Derechos del Niño*. (1959).

Organización de Naciones Unidas. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. (1978).

Organización de Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (1966).

Páginas Electrónicas

[http:// www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx)

<http://www.congreso.gob.gt/index.php>

<http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/leyes-y-convenios.html>

http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=23&Itemid=39

<http://www.pgn.gob.gt>

<http://www.segeplan.gob.gt/2.0/>

<http://www.un.org/es/law/>

<http://www.unicef.org/guatemala/spanish/>

ANEXOS

Convención Sobre los Derechos del Niño

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Guía de entrevista a miembros de organizaciones de niñez

Fecha: _____

Nombre: _____

Institución: _____

Cargo: _____

1. ¿Qué es la niñez?
2. ¿Cuáles son los principales problemas de la niñez en Guatemala?
3. ¿Cuál y cómo ha sido el avance de la implementación de la política pública de niñez y adolescencia en Guatemala?
4. ¿Cree usted que el trabajo infantil debe ser permitido en algún grado o erradicado completamente?
5. ¿Cuáles son las principales causas del trabajo infantil?
6. ¿Qué consecuencias trae para los niños el trabajo infantil?
7. ¿Cuál fue la situación de la niñez durante el periodo de gobierno de Oscar Berger (2004 a 2008)?
8. ¿Qué medidas implementó su institución para contrarrestar el trabajo infantil en el período de 2004 al 2008?
9. ¿Cree usted que el gobierno de Oscar Berger cumplió satisfactoriamente con lo que establece el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto a la erradicación del trabajo infantil? ¿Porque?

Personas entrevistadas

De parte de los organismos estatales mencionados por la Ley PINA:

- a. Byron Rubén Alvarado Fuentes (Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia),
- b. Luis Calixto Morales Montenegro (Secretario de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, año 2007),
- c. Nidia Aguilar del Cid (Defensora de los Derechos de la Niñez y Juventud. Procuraduría de los Derechos Humanos),
- d. Lícida Lémus (Técnica de la Unidad de Protección al Adolescente Trabajador. Ministerio de Trabajo y Previsión Social) y
- e. Delby Cifuentes (Encargada de la Unidad de la Niñez y la Adolescencia. Policía Nacional Civil).

De parte de los organismos especializados en la protección de los derechos del niño:

- a. Karina Javier (Coordinadora del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Organización Internacional del Trabajo),
- b. Myrella Saadeh, (Coordinadora del Programa de Atención, Movilización e Incidencia por la Niñez y Adolescencia),
- c. Rubelci Alvarado (Director de proyectos. Save the Children Guatemala),
- d. Sandra Monzón (Asesora de Niñez. Save the Children Guatemala).